

Ya Es Tiempo para Revitalizar los Derechos al Voto de los Puertorriqueños

Katherine Culliton-González, Esq.*

Más de un millón de Puertorriqueños pueden estar viviendo sin las protecciones de sus derechos garantizados por el Acta de los Derechos al Voto de 1965. La sección 4(e) del Acta (“VRA” por sus iniciales en Inglés) fue promulgada específicamente para prohibir la negación de derechos al voto de las personas nacidas en Puerto Rico con cualquier inhabilidad de leer, escribir, y/o entender Inglés.¹ La Corte Suprema ha subrayado que el “efecto práctico” de 4(e) era prohibir la negación del derecho de votar a los segmentos grandes de la comunidad Puertorriqueña y así, enfocar los objetivos de la cláusula sobre igualdad de protección con respeto al derecho que es la “preservación de todos los derechos.”² Para los Puertorriqueños, no hay un requisito de hablar Inglés para ser ciudadanos de los EE.UU. Así, los derechos al voto de muchos Puertorriqueños con Inglés limitado (“LEP” por sus siglas en Inglés) han sido puesto en desventaja cuando realizan las elecciones solamente en Inglés.

Una serie de casos fueron litigados en la década de los años ‘60s y de los años ‘70s, en Nueva York, Chicago y Filadelfia, para hacer cumplir el derecho de la comunidad Puertorriqueña a tener acceso a las elecciones en Español bajo la sección 4(e). Desde entonces, esta sección del VRA ha estado inutilizada, quizás porque después de las modificaciones del VRA en 1975, la sección 203 ha establecido una metodología más directa para proveer el acceso bilingüe a las elecciones. La sección 203 requiere que un estado o una subdivisión política proporcione el acceso bilingüe a las elecciones cuando su población supera ciertos requisitos y umbrales de la población, tales como “más de 10.000 . . . o más del cinco por ciento de los ciudadanos de la edad de voto de tal estado o subdivisión política que son miembros de una sola minoría de idioma y no son hábiles o hablan Inglés limitado,”³ se cumplen.⁴ La sección 203 se pone en ejecución a través de la publicación federal de

* Katherine Culliton-González, J.D. 1993, de la Universidad Americana – Colegio de Washington del Derecho (Valedictorian); Programa Fulbright 1993-1994 (Oradora sobre la ley en el país de Chile); la autora de una serie de publicaciones en Inglés y Español desarrolladas sobre las leyes contra-discriminación en las Américas; Abogada, división de los derechos civiles en el Ministerio de la Justicia. Este artículo fue escrito en la capacidad personal de la autora, y las opiniones en este artículo no necesariamente reflejan los del Ministerio de la Justicia. La autora esta agradecida a sus colegas y a los líderes de la comunidad, porque su inspiración y consejos han sido inestimables. La autora también es muy agradecida por el trabajo excelente de los editores y personal del *Berkeley La Raza Law Journal* de la Universidad de California en Berkeley, Escuela de Derechos.

1. 42 U.S.C. §1973(b)(e).

2. *Katzenbach v. Morgan*, 384 U.S. 641, 645 n.3 (1966) (citando *Yick Wo v. Hopkins*, 118 U.S. 356, 370 (1886)).

3. 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(i)(I).

4. 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(i)(I) y (II). Otros requisitos del umbral de la población que accionan cubierta bajo la sección 203 son: “en el caso de una subdivisión política que contenga una reservación Indígena, más del 5 por ciento de los ciudadanos Indígenas Americanos o Nativos de Alaska de la edad de votación dentro de la reservación están los miembros de una sola minoría del idioma y son de habla Inglés limitado.” 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(i)(III). La sección 203

las jurisdicciones cubiertas, por parte de la Oficina del Censo cada diez años.⁵ Desde su promulgación, millones de votantes de habla hispana y LEP han tenido mejor acceso a los derechos al voto.⁶ Sin embargo, mientras tanto, otra generación de Puertorriqueños han inmigrado a ser “Estadounidenses” *es decir*, a vivir en el continente de Estados Unidos.⁷ Muchos de estos emigrantes recientes no están cubiertos bajo la sección 203 porque viven fuera de las áreas que llenan los requisitos del umbral de la población de tal sección.

Mas de un millón de Puertorriqueños viven en los distritos en donde las elecciones todavía se realizan solamente en Inglés. Para los Puertorriqueños que no puedan entender la papeleta cuando es solamente en Inglés, la carencia de papeletas en Español impacta sus derechos al voto seriamente.⁸ En 2003, en la ciudad de Reading, Pensilvania, el Departamento de la Justicia de los Estados Unidos llevó su primer caso desde 1965 para dar fuerza a la sección 4(e). Como será discutido enseguida, este caso demuestra que la sección 4(e) sigue siendo una herramienta viable para remediar la discriminación contra Puertorriqueños y otros votantes Latinos.

Este artículo analiza como los casos sobre la sección 4(e) han servido para remediar la discriminación basada en el idioma y mejorar el tratamiento de votantes Puertorriqueños. El artículo también examina cómo haciendo cumplir la sección 4(e) puede ayudar a mejorar el tratamiento de otros Latinos cuyos derechos al voto puedan ser puestos en desventaja. El artículo también demuestra que la sección 4(e) debe ser revitalizada como una herramienta para proteger contra la marea de discriminación contra Latinos después del 9/11. Este artículo sigue la cronología de la migración Puertorriqueña al continente de los EE.UU. y a los litigios para los votantes Puertorriqueños Estadounidenses después de la promulgación del Acta de los Derechos al Voto de 1965.

La primera parte de este artículo (cubriendo los años de 1945-1975) examina brevemente la migración histórica de Puerto Rico al continente Estadounidense y la discriminación enfrentada por los Puertorriqueños que llegaron durante y después de la Segunda Guerra Mundial, también llamada “La Gran Migración.” La primera parte luego analiza los casos de los derechos al voto de los Puertorriqueños de la primera generación, realizados después de la promulgación de la sección 4(e) del VRA de 1965.

La segunda parte de este artículo (cubriendo los años de 1975-1976) discute las enmiendas del VRA de 1975 que ampliaron las provisiones del acceso del idioma para incluir la sección 203, que requiere el acceso del idioma basado en una fórmula del umbral de la población. La segunda parte continúa con un contraste de las secciones 4(e) y 203.

también requiere que “el índice del analfabetismo de los ciudadanos en la minoría del idioma como grupo sea más alto que la tarifa nacional del analfabetismo.” 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(ii).

5. *Vea, e.g.*, DEPARTAMENTO DEL COMERCIO, OFICINA DEL CENSO, ENMIENDAS DE 1992, DETERMINACIONES DEL ACTA DE LOS DERECHOS AL VOTO BAJO LA SECCIÓN 203 (26 de julio de 2002).

6. *Id.* (jurisdicciones del listado cubiertas para el Español); *Vea también* análisis de los datos del censo en *infra* Sección II.D.

7. “Stateside” se considera ser lo más exacto de los varios términos que describen Puertorriqueños que vive en el continente Estados Unidos. *Vea, e.g.*, ANGELO FALCÓN, ATLAS OF STATESIDE PUERTO RICANS (Administración de Casos Federal de Puerto Rico, 2004) en 3 [más abajo ATLAS].

8. *Vea* análisis original de los datos del censo en *infra* Sección II.D.

La tercera parte (cubriendo los años de 1976-2008) examina la migración Puertorriqueña después de 1975, y analiza el impacto de los casos del derecho al voto llevados bajo la sección 203 que benefician generalmente a los que hablan Español, y evalúa el caso más reciente de la sección 4(e) litigado para preservar los derechos al voto para Puertorriqueños que viven fuera de la cobertura de la sección 203.

Finalmente, la cuarta parte discute la necesidad de la aplicación renovada de los derechos al voto de los Puertorriqueños bajo la sección 4(e) para más de un millón ciudadanos Puertorriqueños Estadounidenses que están viviendo fuera de las protecciones de la sección 203 durante este período en cual los derechos al voto de los Latinos están en desafío.

I. BREVE HISTORIA DE LA MIGRACIÓN PUERTORRIQUEÑA ENTRE LOS AÑOS DE 1965-1975 “CASOS DE LOS DERECHOS AL VOTO ESTADOUNIDENSE”

A. Puertorriqueños y la Ciudadanía de los Estados Unidos

Puerto Rico cayó bajo la influencia de los Estados Unidos después de la Guerra Hispanoamericana de 1898, cuando los EE.UU. intervino en Cuba y después ocupó los territorios Españoles en Puerto Rico, Guam, y las Filipinas.⁹ José Cabranes, uno de los pocos eruditos legales que ha estudiado la trayectoria de la ciudadanía de los Puertorriqueños en los Estados Unidos, señala que cuando el Congreso aprobó el Acta de Foraker en 1900, su propósito primario era afirmar que Puerto Rico “pertenece a los Estados Unidos de América,” para generar ingresos con comercio y tarifas.¹⁰ El Senador Foraker también propuso conceder la ciudadanía Estadounidense nominal sin necesariamente conferir cualquier derecho constitucional, aclarando que no conferiría ningún derecho al voto para los ciudadanos de los territorios nuevos de Puerto Rico y las Filipinas.¹¹ A pesar de que el Senador Foraker limitó su concepto de la ciudadanía para los Puertorriqueños, en la Casa de Diputados y del Senado, el debate sobre su propuesta “fue llenada de retórico racista con frecuencia” con respecto a cualquier derecho civil o al voto que podría pertenecer a los Puertorriqueños y a la gente de las islas del Pacífico.¹² Al final del debate, el Senador Foraker eliminó el concepto de ciudadanía a los EE.UU. de su propósito y simplemente incorporó Puerto Rico como un territorio, subrayando las ganancias económicas que se acrecentarían.¹³

En 1917, el Presidente Woodrow Wilson firmó el Acta de Jones, que proporcionó la ciudadanía de los EE.UU. a Puertorriqueños, de manera retroactiva a la fecha que Puerto Rico se convirtió en un territorio. Los propósitos legislativos del Acta de Jones incluyeron el permiso a los Puertorriqueños para servir en la Primera Guerra Mundial, y el abastecimiento del trabajo barato.¹⁴ El Acta de Jones clarificó que los Puertorriqueños son ciudadanos de los EE.UU. que pueden viajar dentro de

9. José A. Cabranes, *Citizenship and the American Empire: Notes on the Legislative History of the United States Citizenship of Puerto Ricans*, 127 U. PENN. L. REV. 391, 392-93 (1979).

10. *Id.* en 427.

11. *Id.* en 427-29.

12. *Id.* en 430.

13. *Id.* en 432-44.

14. *Id.* en 442-62, 471-73 (también discutiendo basando en superioridades raciales percibidas).

los EE.UU. sin un pasaporte¹⁵ y dedicar su servicio en las fuerzas armadas.¹⁶ Poco después de que el Acta de Jones se convirtió en ley, centenares de miles de hombres y mujeres Puertorriqueño/as emigraron al continente Estadounidense.¹⁷

Nunca hubo algún requisito que los Puertorriqueños hablaran Inglés para convertirse ciudadanos de los EE.UU. Inmediatamente después de la guerra hispanoamericana de 1898, los EE.UU. inició políticas coloniales para la “Americanización” de Puerto Rico. Éstas incluyeron la “puesta en práctica del Inglés como el idioma oficial de Puerto Rico y en su sistema escolar, el uso de las escuelas de la isla para inculcar los valores de los EE.UU. y acelerar la adopción del Inglés, [y] minar la historia de los Puertorriqueños, su cultura, y el idioma Español.”¹⁸ El Congreso, con sus poderes según la cláusula de los territorios en la constitución, controló el sistema escolar público territorial en Puerto Rico desde el Acta de Foraker en 1900 hasta que el Congreso “concedió la autonomía” a Puerto Rico en 1952.¹⁹ Antes de 1916, el experimento de la Americanización había fallado, porque limitaba los estudiantes Puertorriqueños en sus capacidades en Español, que era y sigue siendo el idioma principal de la isla.

En 1916, un estudio del gobierno territorial encontró que, “era ‘imprudente enseñar Inglés . . . a los niños Puertorriqueños como si fuera su idioma materno, sin consideración alguna hacia el hecho de que viven en un ambiente sin Inglés,’ y perder las ventajas que se acrecentaban a los niños que aprendían en su idioma materna.”²⁰ La comisión Estadounidense designada a la educación en ese tiempo decidió que los grados de primaria del primero al cuarto serían enseñados en Español, dejando Inglés como el idioma de las clases solamente en los grados más

15. Esto también fue confirmada por la Corte Suprema en 1922, que llevó a cabo tarifas de importación se podrían cargar en las mercancías de Puertorriqueño, aunque no era un país “extranjero,” y ese solamente las derechos constitucionales fundamentales fueron conferidas sobre la gente de Puerto Rico. “Había, sin embargo, una excepción importante: pues la corte sostendría basada en Balzac, que Puertorriqueños ganaron el ‘derecho para moverse en los Estados Unidos continentales y los residentes que se convirtieran de cualquier estado allí para gozar de cada derecho de cualquier otro ciudadano de los Estados Unidos, civil, social y político.” José A. Cabranes, *Citizenship and the American Empire: Notes on the Legislative History of the United States Citizenship of Puerto Ricans*, 127 U. PENN. L. REV. 391, 440-43 n.220 (1979) (citando Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298, 308 (1922)). (Hasta los años ‘30, los Estados Unidos sin Hispanos por el deletereo de Puerto Rico. *Vea* EDNA ACOSTA-BELEN & CARLOS E. SANTIAGO, PUERTO RICANS IN THE UNITED STATES: A CONTEMPORARY PORTRAIT 40 (2006)).

16. Como PROPA la corte del distrito conocida en su decisión que hacía cumplir la sección 4(e) del VRA en Chicago en 1972, el Acta de Jones de 1917 era legalmente retroactiva: Las “personas nacidas en Puerto Rico después del 10 de abril de 1899 son, *jure del ipso*, ciudadanos de los Estados Unidos. 8 U.S.C. §§ 1101(a)(38), 1401(a), 1402. Siendo ciudadanos del nacimiento, no requieren que aprenderían Inglés.” Puerto Rican Organization for Political Action (“PROPA”) v. Kusper, 350 F. Supp 606, 609 (N.D. Ill. 1972) (citando las provisiones de la inmigración y del Acta de la nacionalidad enmendaron por el Acta de Jones).

17. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 51-52. Los autores observaron que: Es importante notar que en la fabricación de Puerto Rico de una posesión territorial, los Estados Unidos adquirieron un condado que enfrentaba condiciones severas de la pobreza, de la desnutrición, y del desempleo. Políticamente, la isla era principio justo para desarrollar después de ser una colonia descuidada para la mayor parte del período colonial Español, y después hacer frente a la carga de la regla autoritaria a través del diecinueveavo siglo, antes finalmente de ser concedido la autonomía por España en 1897. *Id.* en 48.

18. *Id.* en 40 (citando a Negrón de Montilla & Silva Gotay).

19. *United States v. Monroe Co.*, 248 F. Supp. 316, 318-19 (D.C.N.Y. 1965).

20. *Id.* en 319 (citando GOV’T. OF PUERTO RICO, *THE PROBLEM OF TEACHING ENGLISH TO THE PEOPLE OF PUERTO RICO*, Bulletin No. 1916, pp. 25-26 (San Juan, 1916) (según lo cotizado en p. 20, sumario para los EE.UU.)).

altos.²¹ En 1934, otro estudio encontró que los niños en la primaria seguían perdiendo la capacidad de comunicarse en Español; entonces, la comisión de los EE.UU. designada de la educación Puertorriqueña decidió que el Español sería el idioma de instrucción en los salones de los grados primero al octavo.²² En 1947, el primer gobernador elegido de Puerto Rico designó su nuevo Comisario de la Educación. Dicho Comisario estableció Español como el idioma de la instrucción en las escuelas de Puerto Rico, y que el Inglés puede ser enseñado como curso particular. En 1965, una corte federal encontró que “ahora, la generación de los estudiantes de Puerto Rico que han cumplido la edad de 21 años se ha enseñado en Español en todos los grados.”²³ Según los primeros datos del censo disponibles con respecto a los Puertorriqueños, en el año 1980, el 58% de la población de Puerto Rico sobre cinco años de edad no hablaban Inglés, y el otro 28% lo hablaban solamente con dificultad. En 2000, el 48% no hablaban Inglés, y el 21% hablaban Inglés con dificultad.²⁴

B. La Gran Migración

Después del Acta de Jones en 1917, miles de Puertorriqueños migraron a la Ciudad de Nueva York durante y después de la Primera Guerra Mundial, para trabajar en las fábricas del tiempo de guerra que confiaban en migrantes para el trabajo de contrato. Este grupo incluyó trabajadores agrícolas desplazados así como los trabajadores más expertos, especialmente trabajadores femeninos de la industria de la ropa. Durante este tiempo, artesanos, negociantes, profesionales, estudiantes, escritores, y artistas también migraron de Puerto Rico a Nueva York.²⁵ Puertorriqueños enlistaron incluso en números más grandes como militares en la Segunda Guerra Mundial. Se considera que una “Gran Migración” ha ocurrido al noreste después de la Segunda Guerra Mundial, cuando muchos Puertorriqueños fueron reclutados para trabajar en fábricas de la costa este.²⁶ El advenimiento del transporte aéreo relativamente barato también facilitó la migración, especialmente a la Ciudad de Nueva York.²⁷ Esta fase de la migración laboral duró a través de los años ‘50 y los ‘60 y fue paralelo a la transición de Puerto Rico de una economía agrícola basada en haciendas, que confió en trabajo forzado, a una economía industrial dominada por capital de los EE.UU.²⁸

Cuando el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue establecido el 25 de Julio de 1952, el nuevo gobierno inició un programa de industrialización y políticas para reducir el crecimiento de la población que enfrentaba mortalidad disminuida, el aumento de fertilidad, y el desempleo y la pobreza crónica. Debido a la influencia de la Iglesia Católica, así como la desconfianza en la política del control de la población de los EE.UU., “migración acelerada” fue seleccionada como estrategia para la

21. *Id.* en 319.

22. *Id.*

23. *Id.*

24. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 129 (discutiendo el impacto negativo en movilidad económica de las nómadas de Estadounidense).

25. *Id.* en 56-58.

26. *Vea, e.g.*, Library of Congress, Puerto Rican/Cuban Migration, Migrating to a New Land, disponible en www.loc.gov/learn/features/immig/cuban3html,

<http://www.loc.gov/learn/features/immig/cuban3html> (última visita 10 de enero de 2008).

27. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 77-79.

28. *Id.* en 42.

reducción de la población en Puerto Rico.²⁹ La migración era también una estrategia del desarrollo, en la cual la “industrialización debía ser basada en la migración del trabajo rural a las partes urbanas de la isla y posteriormente, su exportación a los Estados Unidos.”³⁰ Este modelo es análogo al uso actual de la migración como estrategia del desarrollo para América Latina.³¹ América Latina es la región que recibe la cantidad más baja de ayuda exterior e inversión de los EE.UU., y mientras que tal ayuda ha estado disminuyendo aun más en años recientes,³² se han utilizado las remesas de los inmigrantes Latinos como “pólizas de desarrollo” prevista para aliviar pobreza extrema en América Latina.³³

A partir de 1940 a 1950, 151.000 hombres y mujeres Puertorriqueños migraron al continente de los Estados Unidos. El departamento de empleo de Puerto Rico estableció una división de migración en 1948, y después de 50 años, funcionaba en 115 locales Estadounidenses.³⁴ A partir 1950 a 1960, millones (470.000) de Puertorriqueños migraron a los Estados Unidos, creando una población en total de 2.2 millones. Es apropiado que este período es conocido como la Gran Migración, porque “representa una índice notable en la migración del 21%, uno de los más altos en la época moderna.”³⁵ Sin embargo, durante los años 1960-1970, los niveles relativamente altos de la migración Estadounidense continuaron, y 214.000 Puertorriqueños migraron al continente, y otros 65.817 llegaron durante los años 1970-1980. Antes de 1970, el 82% de los emigrantes Puertorriqueños se habían mudado al noreste, mientras que el 9% habían llegado a las áreas industriales urbanas de la media oeste.³⁶ Durante los años ‘40 y los años ‘60, el gobierno también estimuló la migración de los trabajadores estacionales, que llegaron a trabajar en el noreste como labor de granja sin las protecciones de sindicatos.³⁷

Durante la Gran Migración, los Puertorriqueños dejaron atrás condiciones de la pobreza desesperada en la isla,³⁸ solo para enfrentarse con nuevas problemas. Después de esta ola de migración,

[l]as condiciones enfrentadas eran deplorables y la pobreza era

29. *Id.* en 77-78.

30. *Id.* en 78.

31. *Vea, e.g.*, DONALD F. TERRY & STEVEN R. WILSON, BEYOND SMALL CHANGE: MAKING MIGRANT REMITTANCES COUNT (2005); y *vea*, Jesús Cañas, Roberto Coronado & Pia M. Orrenius, *Explaining the Increase in Remittances to Mexico*, SW.ECON., July 2007, 3-7, *disponible en* <http://ideas.repec.org/a/fip/feddse/y2007ijulp3-7n4.html>; Roberto Suro, PEW Hispanic Center, *Remittance Senders and Receivers, Tracking the Transnational Channels* (2003), *disponible en* <http://pewhispanic.org/reports/report.php?ReportID=23> (las remesas exceden la inversión extranjera en América latina; citaciones y acoplamientos a los estudios de las políticas de desarrollo relacionadas).

32. También observe que sobre el 55% de Latino Americanos viven en pobreza o pobreza extrema, y que América latina tiene la distribución más desigual del mundo de la abundancia por todo el mundo. VICKI GASS, LATIN AMERICAN POLICY RESEARCH GUIDE, WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (“WOLA”), TRADE, HUMAN RIGHTS AND POVERTY, en 5-6 (Spring 2007).

33. *Vea, e.g.*, Dilip Rathka, Migration Policy Institute, *Leveraging Remittances for Development* (2007), *disponible en* http://www.migrationpolicy.org/pubs/MigDevPB_062507.pdf.

34. ATLAS, *supra* nota 7, en 4 (citando Michael Lapp, *Managing Migration: The Migration Division of Puerto Rico and Puerto Ricans in New York City, 1948-1968* (1990) (disertación inédita del Ph.D., Universidad John Hopkins) (en archivo con la autora)).

35. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 81.

36. *Id.* en 87.

37. *Id.* en 85-86.

38. *Id.* en 59-62.

desenfrenada. Puertorriqueños en los Estados Unidos lucharon contra la discriminación y la explotación económica. Mientras que sus números crecieron en los años '50, fueron retratados cada vez más como poco dispuesto a trabajar, sanguijuelas de los beneficios públicos, drogadictos y delincuentes juveniles. Por consiguiente de esta visión pública, los líderes del negocio y del gobierno podían tratarles con políticas y prácticas que explotaron y degradaron Puertorriqueños en el trabajo, la vivienda pública, y la educación.³⁹

La migración de Puerto Rico incluye un patrón bastante único de la "migración circular," con los ciudadanos y las familias viajando hacia adelante y hacia atrás, regresando a la isla.⁴⁰ Por otra parte, los lazos cercanos a Puerto Rico, así como condiciones de la segregación, han ayudado a mantener un sentimiento fuerte en la identidad de Puertorriqueños Estadounidenses, manifestada en que muchos hablan Español.⁴¹ Según el Censo del año 2000 de los EE.UU. 81.5% de Puertorriqueños Estadounidenses hablan Español en el hogar, y entre todos los Latinos de los EE.UU., la comunidad tiene el porcentaje más alto de las "casas lingüísticamente-aisladas" definidas por cada uno en la casa sobre 14 años quien habla Inglés mal o no muy bien.⁴² Dado este contexto, no es sorprendente que los Puertorriqueños que migraron al continente de los Estados Unidos encontraron discriminación en la votación.

C. Casos del VRA de los Puertorriqueños de la Primera Generación

En 1965, el Congreso decretó el Acta de los Derechos al Voto ("VRA" por sus siglas en Inglés);⁴³ la sección 4(e) del VRA se integro específicamente para proteger los derechos al voto de los ciudadanos Puertorriqueños.⁴⁴ La sección 4(e) es una de las secciones del VRA decretadas para proteger derechos al voto bajo la Cláusula de Igualdad de la Protección, de la Enmienda Catorcena en la Constitución,⁴⁵ en vez de la Enmienda Decimoquinta.⁴⁶ La sección 4(e) proporciona

39. Latino Education Network Service, *The Great Migration*, disponible en www.palante.org/History.htm (última visita 8 de noviembre de 2008).

40. *Vea, e.g.*, ATLAS, *supra* nota 7, en 5.

41. *Id.* en 4-5.

42. *Id.*

43. *Katzenbach v. Morgan*, 384 U.S. 641, 645 (1966).

44. *Id.*

45. La cláusula de la protección de igualdad de la Catorcena Enmienda proporciona que: Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y conforme a la jurisdicción de ellos, son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en donde residen. Ningún estado hará cumplir cualquier ley que abrevie los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni cualquier estado privará a cualquier persona de vida, de libertad, o de característica, sin el proceso debido de la ley; ni niegue a cualquier persona dentro de su jurisdicción la protección igual de las leyes.

La sección 5 proporciona que "El Congreso tendrá el poder de hacer cumplir, por la legislación apropiada, las provisiones de este artículo." U.S. CONST., amend. XIV, §§ 1, 5. Generalmente hablando, la Catorcena Enmienda es la base "de las provisiones de las minorías del idioma" del VRA. *Vea, e.g.*, *Briscoe v. Bell*, 432 U.S. 404, 405-06 (1977) (discutiendo Audiencias del Congreso con respecto a la extensión de las protecciones del VRA a las idiomas minorías, basada en "evidencia opresora" de las prácticas discriminatorias frecuentes usadas para diluir la fuerza de votación de las idiomas minorías).

lo siguiente:

(1) El Congreso declara por este medio que, para asegurar los derechos bajo la Enmienda Catorcena para las personas educadas en las escuelas debajo de la bandera Americana, en las cuales el idioma predominante del salón no es Inglés, es necesario prohibir a los estados condicionar el derecho al voto de tales personas por su capacidad de leer, escribir, entender, y/o de interpretar cualquier materia en el idioma Inglés.

(2) Ninguna persona que demuestra que ha terminado el sexto grado de primaria exitosamente en una escuela pública adentro, o una escuela privada acreditada en, cualquier estado o territorio, el Distrito de Colombia, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el cual el idioma predominante del salón de clase no es el Inglés, será negada el derecho de votar en cualquier elección federal, estado, o local debido a su inhabilidad de leer, escribir, entender, y/o interpretar cualquier materia en el idioma Inglés, excepto en estados en el cual indique que la ley proporciona que un diverso nivel de la educación es presunto de la instrucción,⁴⁷ él demostrará que él ha terminado con éxito un nivel de la educación equivalente en una escuela pública adentro, o una escuela privada acreditada por, cualquier estado o territorio, el Distrito de Colombia, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la cual el idioma predominante del salón de clase no es Inglés.⁴⁸

El testimonio que apoyaba su promulgación incluyó discusiones sobre la prueba de Inglés para el registro de votantes en Nueva York, porque era “discriminatorio en su cara, aplicándose solo a Puertorriqueños.”⁴⁹ Hernán Badillo sometió testimonio que demostraba hostilidad racial contra Puertorriqueños en la historia legislativa de tal prueba de instrucción en idioma Inglés. Por ejemplo, un delegado a la legislatura de estado de Nueva York había comentado durante la discusión de las pruebas de idioma Inglés que “ésta no es una cuestión de naciones, es una cuestión de razas,” y expresó un deseo de preservar herencia anglosajona en la ciudadanía.⁵⁰ El Sr. Badillo también observó que las primeras pruebas de la

46. La Decimoquinta Enmienda da la condición de que “El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de votar no será negada ni será abreviada por los Estados Unidos o por cualquier estado en la cuenta de la raza, del color, o de la condición anterior de la servidumbre;” U.S. CONST., amend. XV, § 1; y que “El Congreso tendrá energía de hacer cumplir este artículo por la legislación apropiada.” *Id.* en § 2.

47. La porción de la prueba de instrucción de la sección 4(e) fue hecha discutible con el paso de las enmiendas de los derechos al voto de 1970, expresamente prohibiendo pruebas de la instrucción. *Vea PROPA v. Kusper*, 350 F. Supp. 606, 610 (N.D. Ill. 1972), *infra* nota 96.

48. 42 U.S.C. § 1973(b)(e) (1965).

49. Juan Cartagena, *Latinos and Section 5 of the Voting Rights Act: Beyond Black and White*, 18 NAT'L BLACK L.J. 201, 206 (2005); *vea también Voting Rights: Hearings on H.R. 6400 Before Subcomm. No. 5 of the House Comm. on the Judiciary*, 89th Cong., 1st Sess. 508-17 (1965) (testimonio de los EE.UU. Representante Herman Badillo, Juez Vidal Santaella, y activista de la comunidad Gilberto Gerena-Valentín).

50. *Voting Rights: Hearings on H.R. Doc. No. 6400*, *supra* nota 49, en 510.

2008] YA ES TIEMPO PARA REVITALIZAR LOS DERECHOS AL VOTO DE LOS PUERTORRIQUEÑOS 109

instrucción Inglés fueron decretadas para excluir a inmigrantes irlandeses del voto.⁵¹ El Sr. Badillo también atestiguó que en los años que precedían el año 1965, entre los 730.000 Puertorriqueños en la Ciudad de Nueva York de todas las edades, 150.000 se registraron para votar pero cerca de 300.000 fueron prevenidos de la registración con varias prácticas discriminatorias incluyendo la prueba de la instrucción en Inglés.⁵² La sección 4(e) fue decretada expresamente para proteger los derechos al voto de los Puertorriqueños enfrentando tal discriminación.⁵³

Después de su promulgación en 1965, la constitucionalidad de la sección 4(e) fue desafiada inmediatamente por el Estado de Nueva York.⁵⁴

1. El Caso de María López

El primer caso sobre la sección 4(e) fue *United States v. Monroe County*. Fue iniciada por Juan Doar, el previo Procurador de Justicia de los Estados Unidos en 1965, con el resultado a favor de María López. El propósito del caso era hacer cumplir el derecho de los votantes Puertorriqueños a pesar del requerimiento del estado de Nueva York de conocimiento del idioma Inglés.⁵⁵ Actualmente, más de un millón de ciudadanos Puertorriqueños viven en las jurisdicciones donde el registro y la votación están disponibles solamente en Inglés,⁵⁶ y por lo tanto este caso, considerado muy olvidado en la historia, merece un análisis renovado.⁵⁷

El 30 de septiembre de 1965, María López, una ciudadana de 21 años y residente del estado de Nueva York, acudió a los inspectores electorales en la ciudad de Rochester con el propósito de registrarse para votar. Ahí la señorita López estableció que había acabado el noveno grado en escuelas bajo la bandera Americana en Puerto Rico, y que porque el Español había sido el idioma predominante en las clases, ella no podía leer o escribir en Inglés a la satisfacción de los funcionarios de la elección. Con esa información, los funcionarios rechazó su registro para la próxima elección estatal general.⁵⁸ La comisión electoral indicó que a pesar de la sección 4(e) del VRA, sus reglas eran negar el registro a cualquier ciudadano que no podía pasar la prueba de la lectura y escritura en el idioma Inglés, según lo requerido por la Constitución y la legislación sobre elecciones de Nueva York.⁵⁹ La corte Federal del Distrito Occidental de Nueva York aprobó la petición de los EE.UU. para una orden de restricción temporal, y ordenó que el condado de Monroe registrara a todas las personas que, en virtud de la sección 4(e), podrían calificar como votantes sin probarse en Inglés.⁶⁰

Después del caso de *Monroe*, una corte Federal de Nueva York escucho el

51. *Id.*

52. *Id.*

53. *Id.*; *Vea también* Katzenbach v. Morgan, 384 U.S. 641 (1966), *infra* nota 76.

54. *United States v. County Bd. of Elections of Monroe County*, 248 F. Supp. 316, 320 (W.D.N.Y. 1965).

55. *Id.* en 316-18.

56. *Vea* Sección II.D para análisis de los datos del censo.

57. La publicación de estudiante saber pasada que discutía este caso era en 1984, en cuyo caso *United States v. County Bd. of Elections of Monroe County* ya era considerado un caso "muy-descuidado" era revitalización merecida. Juan Cartegena et al., *United States Language Policy: Where Do We Go from Here?*, 18 REV. JUR. U.I.P.R. 527, 531 (1984).

58. *United States v. County Bd. of Elections of Monroe County*, 248 F. Supp. en 318.

59. *Id.*

60. *Id.* en 317.

caso y los argumentos del Departamento de la Justicia para imponer un recurso permanente sobre los derechos de votación, seguidas por las defensas del estado de Nueva York con respecto a la Décima Enmienda de la Constitución Estadounidense que reserva el derecho de la calificación del votante ha los estados. La opinión de la corte, publicada el 8 de diciembre de 1965, mantuvo la constitucionalidad de la sección 4(e) y abarcó una vista comprensiva de los derechos civiles, elocuentemente.⁶¹ La corte Federal de Nueva York observó que aunque el Acta de los Derechos al Voto de 1965 “fue llevado por los problemas de derechos civiles que plagaban el Sur, esta Acta . . . no fue diseñada para remediar las privaciones del voto en solamente una sección del país. En cambio, fue promulgado para eliminar la presencia de la ciudadanía de segunda clase donde se aparecía.”⁶² La corte declaró que la sección 4(e) del VRA era un ejercicio válido de los poderes del Congreso, y concedió la petición del gobierno de los EE.UU. para proporcionar un recurso permanente.⁶³

En su decisión, la corte repasó las relaciones entre Puerto Rico y los EE.UU. y determinó que las “pólizas del Congreso para fortalecer el uso del Español como lengua materna de Puerto Rico, [conjunto con] la migración sin restricciones entre los Estados Unidos continentales y Puerto Rico, han causado que una población hispanohablante muy substancial . . . sean residentes del estado de Nueva York.”⁶⁴ Por otra parte, la corte consideró que el “problema” de estos ciudadanos frente una prueba de la competencia en Inglés era el resultado de la “póliza Estadounidense,” y subrayó que tal ideal “con ninguna duda excluye a muchos estudiantes preparados en el sistema escolar de Puerto Rico.”⁶⁵ La corte de *Monroe* entonces repasó la historia legislativa de 1965 de la sección 4(e), observando que “fue decretada debido a una preocupación por el problema del Puertorriqueño en integrar su comunidad a la vida política de la nación, y, particularmente, la vida política del estado de Nueva York.”⁶⁶ La corte declaró que el “Congreso actuaba en conformidad con sus límites constitucionales cuando legisló para evitar que Nueva York prohibiera, o, por lo menos, substancialmente impidiera la integración de los emigrantes de Puerto Rico en su vida política con la imposición de un requisito del idioma Inglés para el registro del votante.”⁶⁷ Esta norma jurídica no debe ser olvidada, porque las elecciones actuales que usan solamente el Inglés todavía “impiden substancialmente” la integración de los emigrantes de Puerto Rico en la política Estadounidense.

Nueva York puso una defensa bajo el Artículo I, Sección 4 y la Décima Enmienda de la Constitución, que reserva las condiciones para votar en las elecciones estatales o federales exclusivamente a los estados.⁶⁸ Sin embargo, la corte federal razonó que la Décima Enmienda “no disminuyo la autoridad del Congreso a proporcionar el acceso a las urnas para los ciudadanos Americanos de origen Puertorriqueño que les serían negados, sobre todo debido a la historia larga de la

61. Cartegena, *supra* nota 57, en 531.

62. *United States v. County Bd. of Elections of Monroe County*, 248 F. Supp. 316, 317 (W.D.N.Y. 1965).

63. *Id.* en 318.

64. *Id.* en 320.

65. *Id.*

66. *Id.* en 320.

67. *Id.* en 321.

68. *United States v. County Bd. of Elections of Monroe County*, 248 F. Supp. 316, 214 (W.D.N.Y. 1965).

2008] YA ES TIEMPO PARA REVITALIZAR LOS DERECHOS AL VOTO DE LOS PUERTORRIQUEÑOS 111

supervisión del Congreso sobre los asuntos de Puerto Rico.”⁶⁹ Debido a políticas que resultan en que la educación de los ciudadanos de Puerto Rico estuviera en Español, y conforme a la Decimocuarta Enmienda, el Congreso “fue autorizado a corregir lo que razonablemente creyó ser una distinción arbitraria hecha por el estado.”⁷⁰ La corte de *Monroe* concluyó que el “aumento de la gente de la isla de Puerto Rico a la ciudadanía Americana plena y completa” con la promulgación de la sección 4(e) era un juicio que el Congreso “fue maravillosamente capaz de hacer.”⁷¹ También, la corte observó que su decisión era contraria a la de la corte del Distrito del Distrito de Colombia, que había escuchado discusiones de un grupo de votantes registrados en la Ciudad de Nueva York, declarando que la sección 4(e) era inconstitucional; la corte Federal de Nueva York indicó simplemente que, “desconocemos cualquier autoridad precedente para su decisión.”⁷²

Luego, la corte de *Monroe* declaró que la cláusula de la supremacía confirmó la validez de la Sección 4(e) del VRA. Dada la prioridad de la ley federal sobre la del estado, haber prohibido que la Srta. López y otros ciudadanos Americanos educados en las escuelas de Puerto Rico en Español se registraran para votar fue una violación de la Sección 4(e); por lo tanto, las provisiones constitucionales y de la ley de las elecciones del estado de Nueva York que requerían una prueba de competencia en Inglés eran inválidas.⁷³

2. Las Decisiones de la Corte Suprema de 1966

En *Katzenbach v. Morgan*, la Corte Suprema invirtió la decisión de la corte federal del Distrito de Colombia que declaró que la sección 4(e) era inconstitucional. La corte federal estaba de acuerdo con los argumentos de un grupo de votantes en la Ciudad de Nueva York que favorecía la prueba de competencia en Inglés, y la corte determinó que el Congreso había excedido su autoridad, como las calificaciones de votación eran la autoridad exclusiva de los estados.⁷⁴ Cuando el Departamento de la Justicia apeló a la Corte Suprema, los *amici* incluyeron el Ministro de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y Nueva York.⁷⁵

En una opinión del Juez Brennan en 1966, la Corte Suprema concluyó que aunque la Décima Enmienda permite que los estados determinen las calificaciones de votación, no pueden hacerlo en violación de la Catorcena Enmienda o de ninguna otra disposición constitucional.⁷⁶ Además, recordó que la Sección 5 de la Catorcena Enmienda autoriza a Congreso a decretar la legislación apropiada para hacer cumplir la cláusula de igualdad de protección.⁷⁷ La corte determinó que la sección 4(e) fue decretada dentro la discreción del Congreso a legislar para hacer cumplir la cláusula

69. *Id.*

70. *Id.* (citando sección 5 de la Catorcena Enmienda conforme a la cual el Congreso decretó la sección 4(e) expresamente proporcionar que “el Congreso tendrá el poder de hacer cumplir, por la legislación apropiada, las provisiones de este artículo”).

71. *Id.* en 323.

72. *Id.*

73. *Id.*

74. *Morgan v. Katzenbach*, 247 F. Supp. 196 (D.C.D.C. 1965) (la acción fue comenzada conforme a la sección 14(b) del VRA, señalando la corte del distrito D.C. para los juicios declaratorios o mandato, 28 U.S.C. § 19731).

75. *Katzenbach v. Morgan*, 384 U.S. 641, 645 (1966).

76. *Id.*

77. *Id.* en 648-50 (distinguiendo *Lassiter v. Northampton Election Bd.*, 360 U.S. 45 (1959)).

de igualdad de protección, y de tal modo asegurar el tratamiento no-discriminatorio de los numerosos votantes Puertorriqueños en la Ciudad de Nueva York.⁷⁸ Refiriendo a la historia legislativa del Acta, la corte de Brennan agregó que el trato discriminatorio que la sección 4(e) intentó remediar no era sólo en la imposición de las calificaciones de votar, sino también en el impacto de las violaciones al derecho al voto en la “disposición o la administración de los servicios de gobierno, tales como las escuelas públicas, la vivienda pública, la policía y la aplicación de ley.”⁷⁹

Además, aunque el texto de la sección 4(e) no menciona a Puertorriqueños, la Corte Suprema determinó que el Congreso específicamente intentó proteger los derechos al voto de los ciudadanos del origen puertorriqueño a través de la sección 4(e).⁸⁰ Según la opinión de la Corte, el “efecto práctico” de la sección 4(e) era prohibir las prácticas discriminatorias de votación que perjudicaban segmentos grandes de la comunidad Puertorriqueña, así avanzando los objetivos de la cláusula de igualdad de protección y protegiendo el derecho “conservante de todos los derechos.”⁸¹

Durante el mismo período, en su decisión en el caso de *Cardona v. Power*, la corte falló en que no pudo hacer cumplir la sección 4(e) para un demandante de Puerto Rico que no había alcanzado el sexto grado docente en Puerto Rico, como era necesario bajo el texto de la sección 4(e)(2).⁸² Este estándar fue revertido posteriormente por el Congreso, cuando suprimió todos los requisitos mínimos de la instrucción y de la educación de los estados bajo enmiendas del Acta de los Derechos al Voto del 1970.⁸³

El efecto práctico de las decisiones de *Monroe* en 1965 y de la corte de Brennan en 1966 que mantuvo la constitucionalidad de la sección 4(e) eran invalidar los requisitos de Inglés de Nueva York para el registro del votante. Por lo tanto, no sólo María López, sino también los millones de ciudadanos Puertorriqueños que se habían mudado a Nueva York no podrían ser prohibidos al votar debido a cualquier inhabilidad de leer, escribir y/o entender el Inglés.

Éstos casos tempranos de la sección 4(e) también proporcionaron la fundación legal para prohibir las pruebas de la competencia del Inglés para todos los votantes, incluyendo los Afroamericanos, cuyos votos habían sido limitados por pruebas de alfabetización decretadas en su contra después de las Decimocuarta y Decimoquinta Enmiendas (las “enmiendas de la Guerra Civil”) tipificaban sus derechos de igualdad, de ciudadanía, y al voto. Antes de *Katzenbach*, la Corte Suprema mantuvo derechos de los estados a imponer pruebas de competencia en Inglés como requisitos para votar. En 1959, en el famoso caso de *Lassiter*, la Corte Suprema mantuvo los requisitos de la prueba de competencia de Inglés para el registro de los votantes en jurisdicciones sureñas, razonando que tales requisitos no eran discriminatorios, a pesar de su efecto severo sobre votantes Afroamericanos. Aunque las pruebas de la instrucción para el registro del votante habían sido decretadas para suprimir el voto Afroamericano después de la Guerra Civil, las

78. *Id.* en 650-51.

79. *Id.* en 652-53.

80. *Id.* en 645.

81. *Katzenbach v. Morgan*, 384 U.S. 641, 652 (1966) (citando *Yick Wo v. Hopkins*, 118 U.S. 356, 370 (1886)).

82. *Id.* en 672; *Cardona v. Power*, 384 U.S. 672 (1966).

83. *PROPA v. Kuser*, 350 F. Supp. 606, 610 (N.D. Ill. 1972).

cortes federales declararon que los demandantes no podrían demostrar ningún propósito discriminatorio. En 1959, la Corte Suprema razonó que a menos que los demandantes podrían probar un propósito discriminatorio, las pruebas de competencia en Inglés no violaban la Decimocuarta ni la Decimoquinta Enmienda.⁸⁴

Varias décadas antes de la decisión de *Lassiter* en 1915, la Corte Suprema discutió los requisitos de las pruebas de competencia, resultando en una decisión similar. La corte decidió que una cláusula de excepción del estado de Oklahoma era una forma de discriminación inconstitucional, porque hizo una excepción a los que se registraron a votar antes del 1910, es decir, los votantes blancos, a no tener requisitos de competencia en Inglés, y obligó solamente a nuevos votantes Afroamericanos a pasar las pruebas (como no los permitieron registrarse a votar antes de Las Enmiendas de la Guerra Civil forzaron el estado a permitir que Afroamericanos voten, en 1910). A pesar de la anulación por la corte de la legislación en excepción, la corte determinó que la prueba de competencia no era intencionalmente discriminatoria si era requerida de todos los votantes.⁸⁵

Las decisiones de la Corte Suprema del 1915 y 1959 razonando que las pruebas de la competencia no eran en sí mismo discriminatorias confiaron en argumentos sobre los derechos de los estados.⁸⁶ La decisión de la corte de Brennan de 1966 distinguió *Katzenbach* de las decisiones anteriores, observando que mientras que el Congreso no prohibió específicamente pruebas de competencia, tenía el poder expreso para decretar la sección 4(e), como legislación apropiada para hacer cumplir las garantías de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda.⁸⁷ Por lo tanto, en vez de señalar que los requisitos de instrucción en Inglés violaban la cláusula de igualdad de protección, la decisión *Katzenbach* señaló la amplia autoridad del Congreso bajo la Decimocuarta Enmienda para decretar legislación apropiada para prohibir prácticas discriminatorias, incluyendo pruebas de instrucción. De acuerdo con su autoridad explicada en *Katzenbach*, el Congreso decretó en 1970 que las enmiendas de los derechos al voto, expresamente prohíben la competencia en Inglés como requisito para votar, y de tal modo finalmente suprimiendo la práctica discriminatoria.⁸⁸

También se ha utilizado la autoridad a legislar facilitada por *Katzenbach* en el año 1980 y en opiniones de la Corte Suprema de 1997 que mantuvieron la constitucionalidad de la sección 5 del VRA,⁸⁹ de acuerdo con la autoridad del Congreso “para decretar la legislación apropiada para hacer cumplir” la Decimocuarta y la Decimoquinta Enmienda.⁹⁰ Esto fue un desarrollo crítico, porque la base legislativa de algunas secciones del VRA, incluyendo la sección 5, son las protecciones de los derechos al voto encontradas en la Decimoquinta Enmienda. La

84. *Lassiter v. Northampton Election Bd.*, 360 U.S. 45, 50-51 (1959) (requisito de Carolina del Norte que cualquier votante anticipado “pueda leer y escribir cualquier sección de la constitución de Carolina del Norte en el idioma Inglés”; la corte de 1959 de Douglas gobernó que “No podemos condenarla ciertamente en su cara como dispositivo sin relación al deseo de Carolina del Norte de levantar los estándares para la gente de todas las razas que llenen la papeleta”).

85. *Guinn v. United States*, 238 U.S. 347, 358-60 (1915) (discutiendo la Decimoquinta Enmienda).

86. *Id.* en 362-64; *Lassiter v. Northampton Election Bd.*, 360 U.S. 45, 50-53 (1959).

87. *Katzenbach*, 384 U.S. at 649 (citando *Lassiter*, 360 U.S. 45).

88. *Vea, e.g.*, *Cartagena*, *supra* nota 49, en 203-07.

89. *Vea, e.g.*, *City of Boerne v. Flores*, 521 U.S. 507, 536 (1997); *City of Rome v. United States*, 446 U.S. 156, 176 (1980) (citando *Katzenbach*, 384 U.S. 641).

90. U.S. CONST. amends. XIV, XV, *supra* notas 45-46.

Corte Suprema en efecto sostuvo que la autoridad constitucional a legislar dispuso en *Katzenbach* se aplica no solamente a las garantías de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda, sino también a las garantías de los derechos al voto de la Decimoquinta Enmienda.⁹¹ La decisión de la Corte Suprema de 1966 sobre 4(e) fue utilizada para sostener la sección 5 del VRA, la cual requiere que la revisión prevista del Departamento de la Justicia (y su preautorización o objeción prohibiendo) cualesquier cambios en procedimientos de votación en ciertas jurisdicciones con una historia de la discriminación contra votantes minoritarios.⁹² La sección 5 también permite que los partidos privados hagan reclamos ante las cortes federales, para bloquear los cambios de votación que tienen un propósito y/o un impacto discriminatorio.⁹³ Se ha utilizado para asegurarse contra procedimientos discriminatorios en el sur, el sudoeste, y en la Ciudad de Nueva York, a nombre de millones de votantes Afroamericanos, Latinos, Asiáticos, e Indígenas.⁹⁴

Desde la decisión de la Corte Suprema de 1965 que mantiene la constitucionalidad de la sección 4(e), los casos más recientes de la Corte Suprema efectivamente fijan un estándar adicional para la constitucionalidad de las provisiones del VRA, requiriendo que la legislación sea proporcionada y congruente a la discriminación que intenta remediar. Estos casos recientes también han observado que la sección 4(e) pasa esta prueba y citan 4(e) como modelo para el uso proporcional y congruente del poder del Congreso para legislar contra la discriminación en votación. En términos prácticos, esto significa que no sólo la sección 4(e), sino también las enmiendas subsecuentes al VRA estipulando los derechos de “miembros de los grupos minoritarios en idioma,” decretadas en 1975 y 1992 y discutido aquí en el orden cronológico, deberían pasar el estándar “congruente y proporcional” para considerarse constitucionales.

Según lo discutido en la segunda sección de este artículo, estos casos originalmente con respecto la sección 4(e) funcionan como la fundación para probar la constitucionalidad del VRA y prohibir pruebas de competencia. Estos casos también son seminales como los primeros casos que estipularon el acceso a los derechos al voto para los ciudadanos “LEP” (según los siglos en Inglés; refiere a ciudadanos con Inglés limitado). En resumen, los casos originales de la sección 4(e) proporcionaron la fundación legal para prohibir las pruebas de instrucción, para defender la constitucionalidad de la sección 5 del VRA, y para las enmiendas futuras a proteger los derechos al voto de “miembros de grupos de idiomas minorías.” Considerando la historia de resistencia para proporcionar la igualdad en el acceso a los derechos al voto, estos casos demuestran que la sección 4(e) es una herramienta de gran alcance para remediar la discriminación.

3. Las Decisiones de los Años ‘70 Sobre Poblaciones Urbanas

Después de que la primera serie de casos hicieran cumplir los derechos del ciudadano Puertorriqueño a registrarse a votar sin ningún requisito de Inglés, líderes de la comunidad Puertorriqueña enfocaron a hacer cumplir la sección 4(e) sobre una

91. *Id.*

92. 42 U.S.C. § 1973(c).

93. *Id.*

94. *Vea, e.g.*, Fannie Lou Hamer, Rosa Parks, and Coretta Scott King Voting Rights Act Reauthorization and Amendments Act of 2006, Pub. L. No. 109-246, §2(b)(1) 120 Stat. 577 (2006).

base más amplia y colectiva.⁹⁵ En 1972, en el caso de *Puerto Rican Organization for Political Action ("PROPA") v. Kusper*, una corte federal falló que a pesar de la disposición constitucional de Illinois que el Inglés era el idioma oficial del estado, Chicago tenía que proporcionar el acceso a las elecciones en Español para su grande población Puertorriqueña.⁹⁶ La corte del Distrito Federal oyó el caso de cuatro demandantes individuales que nacieron en Puerto Rico pero vivían en Chicago y el de PROPA, una organización no gubernamental ("ONG"). PROPA representaba una clase legal que consistía en el resto de los votantes elegibles de ascendencia Puertorriqueña en Chicago que no entendían suficiente Inglés para poder votar bien sin instrucciones escritas y verbales en Español.⁹⁷ Después de repasar el expediente histórico, la corte en *PROPA* concluyó que "Puerto Rico es bilingüe, pero el idioma principal de su gente y el idioma predominante de sus escuelas es el Español . . . por lo tanto, muchas personas nacidas y educadas en Puerto Rico no pueden hablar, entender y/o leer el Inglés."⁹⁸ La corte reconoció que "las personas nacidas en Puerto Rico después del 10 de abril de 1899 son, *ipso jure*, ciudadanos de los Estados Unidos. Siendo ciudadanos del nacimiento, ellos no tienen que aprender el Inglés."⁹⁹ La corte de *PROPA* también decidió que las enmiendas del Acta de los Derechos al Voto de 1970 hacían que el requisito de 4(e)(2) de haber acabado el sexto grado resultaba inaplicable.¹⁰⁰ Específicamente, la corte en *PROPA* explicó lo siguiente:

Cuando el Congreso suprimió todos los requisitos mínimos de los estados referente a la educación y la competencia en Inglés . . . en las enmiendas de los derechos al voto de 1970 (42 U.S.C. §§ 1973aa(a) y (b)), quedó la prohibición de la sección 4(e) en contra de negar a cualquier persona educada en Puerto Rico, sin tomar en cuenta el nivel de su educación, "el derecho de votar en cualquier elección federal, estatal, o local debido a . . . una inhabilidad de leer, escribir, entender, y/o interpretar cualquier materia en el idioma Inglés." La prohibición protege los derechos al voto de los demandantes en esta clase.¹⁰¹

La corte federal entonces razonó que el derecho de votar abarca el acceso significativo y eficaz al voto. La corte aplicó el caso de *Garza v. Smith*, en el cual una corte federal en Texas rechazó las pólizas que negaron la ayuda a los votantes analfabetos, y la corte declaró que el "derecho al voto" incluye no simplemente tirar

95. *Vea, e.g.*, Cartegena, *supra* nota 57, en 530-32.

96. *PROPA v. Kusper*, 350 F. Supp. 606 (N.D. Ill. 1972).

97. *Id.* en 608.

98. *Id.* at 609.

99. *Id.* en 610 (citando provisiones relevantes de la inmigración y del Acta de la Nacionalidad, 8 U.S.C. §§ 1101(a) (3), 1401(a), 1402, que ponen el Acta de Jones en ejecución).

100. *Id.*

101. *Id.* Esta decisión también aclaró que, desde las enmiendas de los derechos al voto de 1970, cualquier persona nacida en Puerto Rico que sus derechos al voto fueron comprometidos por cualquier inhabilidad de leer, hablar, o entender Inglés podría bajar bajo protecciones estatutarias de la sección 4(e), sin tener que demostrar que él había terminado el sexto grado de educación en Puerto Rico, como la decisión de 1966 de Cardona de la Corte Suprema había requerido. *Vea Cardona v. Power*, 384 U.S. 672.

la palanca, sino también entender la papeleta.¹⁰² La corte de *Garza* había comentado que hacer una marca en una papeleta era solamente el acto físico, y clarificó que, “Decidimos que el derecho de votar incluye además el derecho de ser informado en cuanto las selecciones en la papeleta, o con la palanca en la máquina de votación, efectuando la selección política del votante.”¹⁰³ La corte de *PROPA* también confió en la decisión de la Corte Suprema de 1970 que mantuvo la disposición de Louisiana de proveer ayuda para los votantes analfabetos, porque tal ayuda fue lógicamente requerida para hacer significativos sus votos.¹⁰⁴ La opinión de *PROPA* decidió que esto era análogo al requisito de la sección 4(e), y que las “personas en la clase demandante, a pesar de su inhabilidad de leer, de escribir, de entender, o de interpretar el Inglés, estén permitidas a votar, *es decir*, colocar su opción política con eficacia.”¹⁰⁵ La decisión de la corte del distrito era clara y lógica:

Si las instrucciones y las papeletas o las etiquetas de votación de la papeleta en las máquinas de votación se imprimen solamente en Inglés, la capacidad del ciudadano que entiende solamente Español para votar con eficacia se deteriora seriamente. Por lo tanto los miembros de la clase del demandante [Puertorriqueños en Chicago] tenían el derecho a la ayuda que es requerida para permitirles votar con eficacia.¹⁰⁶

Por lo tanto, la corte ordenó que los materiales electorales y la asistencia de votación tuvieron que ser disponibles en Español, en los centro de votación en cuales los votantes necesitaran tal ayuda.¹⁰⁷ Esta línea de razonamiento ayudo a establecer la norma legal Americana en el cual el derecho de votar abarca el derecho de votar una papeleta “eficaz e informada,” más allá que solamente tirar una palanca.

La decisión de la corte del distrito en el caso de *PROPA* fue disputada por la comisión electoral de la ciudad de Chicago, y fue afirmada después de su apelación por el séptimo circuito. El séptimo circuito gobernó que:

La póliza de los Estados Unidos hacia las personas nacidos en Puerto Rico es hacerlos ciudadanos de los EE.UU., permitir que [Puerto Rico] operen sus escuelas en Español, y permitir migración sin restricción al continente. Consecuentemente, miles de Puertorriqueños han venido a vivir en Nueva York, Chicago, y otras áreas urbanas; [y] son elegibles, como residentes [en tales ciudades] y residentes de los EE.UU., al votar en elecciones realizadas en un idioma que muchos de ellos no entienden. Puertorriqueños no son requeridos, al igual que inmigrantes de países extranjeros,¹⁰⁸ a aprender Inglés antes de poder ejercer sus

102. *PROPA v. Kusper*, 350 F. Supp. 606, 610 (N.D. Ill. 1972).

103. *Id.*

104. *Id.* (discutiendo *United States v. Louisiana*, 265 F. Supp. 703, 708 (E.D. La. 1966), *aff'd*, 386 U.S. 270 (1970)).

105. *Id.*

106. *Id.*

107. *Id.* en 611-12.

108. Esto es técnicamente incorrecto, pues aplicantes en su vejez no son obligados a aprender el Inglés para convertirse en ciudadanos de los EE.UU. y ejercer sus derechos de voto. Las siguientes

derechos de votar como los ciudadanos de los Estados Unidos.¹⁰⁹

Debido a la decisión de *PROPA*, los miles de Puertorriqueños que continuaron mudándose a Chicago no experimentaron las mismas carencias significativas del acceso al voto debido al idioma. En la época de la decisión *PROPA*, 6.68% de los Puertorriqueños Estadounidenses vivían en Illinois, más que nada en Chicago.¹¹⁰ Antes del año 1980, la primera vez que el censo contó Puertorriqueños que residían en los EE.UU., 112.074 Puertorriqueños vivían en Chicago.¹¹¹ Como más de la mitad eran migrantes recientes y educados en Puerto Rico,¹¹² era muy probable que estos votantes no pudieran votar en elecciones realizadas solamente en Inglés sin que su capacidad de votar en “una papeleta eficaz e informada” sea seriamente deteriorada.¹¹³ En resumen, varios millones de votantes obtendrán los beneficios del requisito prescriptivo de *PROPA* ya que Chicago proporcione el acceso a las elecciones en Español para los votantes Puertorriqueños que lo necesitaran.

El 25 de marzo de 1974, el Fondo Puertorriqueño para la Defensa Legal y Educativa (“PRLDEF”) (por sus siglas en Inglés) litigó *Arroyo v. Tucker*, un caso de acción de clase, para hacer cumplir la sección 4(e) a nombre de los votantes de Filadelfia nacidos en Puerto Rico que “ni leen, escriben, hablan y/o comprenden Inglés, el idioma único en la cual Filadelfia realiza sus procesos electorales.”¹¹⁴ Como en el caso de *PROPA*, la corte federal de Pensilvania razonó que Puertorriqueños nacidos y educados en Puerto Rico no podrían hacer su “voto informado y eficaz” si Filadelfia llevan acabo elecciones solamente en Inglés.¹¹⁵ Por lo tanto, la corte de *Arroyo* ordenó que, en cada distrito de elección que toque una zona del censo en la cual más de 5% de la población sean de origen Puertorriqueña, según el censo más reciente: (1) se proporcionen todos los materiales de todas las elecciones (incluyendo papeletas y el resto de los materiales de la votación y de la elección) en Español, (2) que trabajadores bilingües estén disponibles en las urnas para asistir a los votantes, y (3) que los demandados “publiquen las elecciones en todos los medios proporcionalmente, de una manera que refleje las características del idioma de los demandantes [votantes Puertorriqueños en el condado de Filadelfia].”¹¹⁶ Según el Censo del año 1980, 46.587 Puertorriqueños vivieron en

clases de aplicantes caen bajo la exención a los requisitos en Inglés de la habilidad del examen de la naturalización: personas (1) sobre 50 años de edad que han sido residentes permanentes legales (LPR) por lo menos 20 años; (2) sobre 55 años de edad que han sido LPR por lo menos 15 años; y (3) sobre 65 años de edad que han sido LPR por lo menos 20 años. U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES, A GUIDE TO NATURALIZATION, M-476 (rev. 10 de octubre), disponible en <http://www.uscis.gov/files/article/M-476.pdf>.

109. *PROPA v. Kusper*, 490 F. 2d 575, 578 (7th Cir. 1973).

110. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 90, Figura 4.4, *Distribution of the Puerto Rican Population by State, 1970 and 2000*; *id.* en 86, 92-93 (concentración en Chicago).

111. *Id.* en 94, Tabla 4.6, *U.S. Cities with Largest Concentrations of Puerto Ricans, 1980-2000*.

112. Durante los años ‘70, mas de la mitad (53.9%) de Estadounidense Puertorriqueños nacieron en otra parte. *Id.* en 83, Tabla 4.4, *Puerto Rican Population in the Continental United States and Percentage Born Elsewhere, 1910-2000* (citando LOS EE.UU. CENSO DE LA POBLACIÓN Y DE LA CUBIERTA, PUERTORRIQUEÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS).

113. *PROPA v. Kusper*, 490 F.2d en 579-80.

114. *Arroyo v. Tucker*, 372 F. Supp. 764, 766 (D.C. Pa. 1974).

115. *Id.* en 767.

116. *Id.* en 768.

Filadelfia, y para el año 2000, sus números habían aumentado a 91.527.¹¹⁷ Considerando que en los años '70 y los años '80, más de la mitad de los Puertorriqueños Estadounidenses eran nacidos en la isla y por lo tanto probablemente tenían dificultad frente a elecciones realizadas solamente en Inglés,¹¹⁸ la decisión *Arroyo* ayudó a muchos miles de ciudadanos en Filadelfia, protegiendo sus derechos al voto bajo la sección 4(e) del VRA.

El 25 de Julio de 1974, el en caso de *Torres v. Sachs*, también litigado por PRLDEF, la corte federal del Distrito de Nueva York dio resultados similares con respecto a las violaciones de la sección 4(e), y ordenó recursos similares para Puertorriqueños en la Ciudad de Nueva York.¹¹⁹ PRLDEF ya había litigado dos otros casos sobre 4(e) en la Ciudad de Nueva York, ganando acceso en Español y en Chino (en un reclamo relacionado) en las mesas directivas del sistema de educación y en las elecciones mayorales.¹²⁰ La decisión en *Torres* amplió las protecciones bajo la sección 4(e) para Puertorriqueños en la Ciudad de Nueva York. Igual que las decisiones de *PROPA* y *Arroyo*, la corte federal de *Torres* requirió que la ciudad proporcionara: el acceso eficaz a la votación para los ciudadanos nacidos en Puerto Rico; el voto y las instrucciones de votación en Español; trabajadores bilingües en las urnas; e información y publicidad de la elección en los medios en Español.¹²¹ Mientras que la corte de *PROPA* requirió estos recursos en cada distrito de elección en el cual fueron necesarios,¹²² las cortes de *Torres* y *Arroyo* las pidieron en cambio que estos recursos fueron dados en cada distrito de elección que toque cualquier zona del censo en la cual más del 5% de la población fueran Puertorriqueños, según el censo decenal más reciente.

En términos de ciudades con las concentraciones más grandes de Puertorriqueños, la Ciudad de Nueva York siempre ha sido la primera, Chicago, la segunda, y Filadelfia la tercera.¹²³ La Ciudad de Nueva York siempre ha sido en gran medida el punto más popular de entrada. En el año 1980, 860.552 Puertorriqueños residieron en la Ciudad de Nueva York,¹²⁴ y es muy probable que centenares de miles de ellos fueron asistidos por la orden judicial federal que la ciudad debía proporcionar el acceso a elecciones en Español.¹²⁵ En el caso de *PROPA*, el séptimo circuito comentó esa cuestión: "miles de Puertorriqueños han venido a vivir en Nueva York, Chicago, y otras áreas urbanas; [ellos] son elegibles, como residentes [de dichas ciudades] y residentes de los EE.UU., a votar en elecciones realizadas en un idioma que muchos de ellos no entienden."¹²⁶ En

117. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 94, Tabla 4.6.

118. *Id.* en 83, Tabla 4.4.

119. *Torres v. Sachs*, 381 F. Supp. 309 (D.C.N.Y. 1974).

120. *Vea* Cartagena, *supra* nota 49, en 208 (discutiendo *López v. Dinkins*, No. 73 Civ. 695 (S.D.N.Y., Feb. 14, 1973)) (ayuda en Español y en chino requerida en las urnas); coalición para la educación en *Dist. One v. Bd. Elections*, 370 F. Supp. 42, 44-45 (S.D.N.Y. 1974) (volcando la elección de la Tabla de la escuela basada en parte por la falta de proporcionar papeletas bilingües).

121. *Vea* *PROPA v. Kusper*, 490 F.2d 575, 578, 611-612 (7th Cir. 1973); *Arroyo v. Tucker*, 372 F. Supp. 764, 768 (D.C. Pa. 1974); *Torres*, 381 F. Supp. en 313.

122. *See* *PROPA v. Kusper*, 490 F.2d 575, 578, 611-612 (7th Cir. 1973); *Arroyo v. Tucker*, 372 F. Supp. 764, 768 (D.C. Pa. 1974); *Torres*, 381 F. Supp. at 313.

123. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 94, Tabla 4.6.

124. *Id.*

125. Mas de la mitad nacieron y fueron educados en Puerto Rico, en Español. *Id.* en 83, Tabla 4.4.

126. *PROPA*, 490 F. 2d at 578 [el énfasis agregado].

2008] YA ES TIEMPO PARA REVITALIZAR LOS DERECHOS AL VOTO DE LOS PUERTORRIQUEÑOS 119

realidad, según datos del censo, *centenares de miles* de Puertorriqueños habían emigrados a estas tres ciudades solamente en la Gran Migración que comenzó enseguida después de la Segunda Guerra Mundial. Pues estos centenares de miles de Puertorriqueños se habían movido desde la isla, donde Español era el idioma primario de la educación pública, y llegaron a ser “elegibles . . . votar en las elecciones realizadas en un idioma que muchos de ellos no entienden.”¹²⁷

Los casos de *PROPA*, *Arroyo* y *Torres* fueron formas clásicas de litigios de impacto, en que los remedios ganados bajo la interpretación de la sección 4(e) de cortes federales fueron diseñadas para proporcionar el acceso a las elecciones en Español para casi todos los centenares de miles de Puertorriqueños que habían venido a residir en Chicago, Filadelfia, y Nueva York. No fue causalidad, durante los años 70, que estas tres ciudades fueron donde el número y el por ciento más grande de Puertorriqueños Estadounidenses vinieron a residir. Antes de 1980, el número de Puertorriqueños impactados por estos tres casos sumaron mas de millón.¹²⁸

El caso de *Torres* también fue utilizado para comprobar que los condados de Nueva York, Bronx, y Queens deberían someterse al escrutinio en curso por el Departamento de Justicia bajo la sección 5 del Acta de los Derechos al Voto de 1965. La sección 5 prevé en un alto nivel de escrutinio, requiriendo que el Departamento de Justicia conduzca una revisión anticipada de cualquier cambio propuesto en los procedimientos de votación, para determinar si tendrá un impacto discriminatorio. Sección 5 cubre jurisdicciones cuando hay una historia de discriminación racial en la votación con el uso de pruebas o de dispositivos discriminatorios.¹²⁹ Aunque la gran mayoría de jurisdicciones de la sección 5 están en el sur, debido a la historia de la discriminación de votación en esta región del país, ciertos condados en Nueva York también fueron cubiertos bajo el VRA de 1965. Sin embargo, esos condados de Nueva York que estaban bajo la sección 5 han petitionado para quedarse fuera de la sección 5 haciendo una demostración que ya no discriminaban como antes.¹³⁰ En 1974, el Departamento de Justicia petitionó con éxito para recuperar estos condados de Nueva York y para continuar requiriéndolos someter cualesquiera cambio en procedimientos de votación bajo sección 5 del VRA.¹³¹ El Departamento de la Justicia argumentó que las elecciones monolingües criticadas en *Torres* eran “pruebas o dispositivos discriminatorios,” y de tal modo tuvieron éxito en regresar las jurisdicciones de Nueva York bajo procedimientos de escrutinio avanzados de la sección 5.¹³²

Además de las grandes comunidades Puertorriqueñas urbanas discutidas previamente, miles de Puertorriqueños también llegaron a residir en otras partes, a

127. *Id.*

128. *Vea, e.g.,* ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 94, Tabla 4.4 (en el año '80: Ciudad de Nueva York 860.552; Chicago 112.074; Filadelfia 46.587; sumando 1.109.213).

129. 42 U.S.C. § 1973(c).

130. 42 U.S.C. § 1973(b)(a)(1).

131. Voting Rights Act of 1965-Extension, S. Rep. No. 94-295, en n.33 (1975), *reimpreso adentro* 1975 U.S.C.C.A.N. 774, 791-95 (discutiendo *New York v. United States*, Civ. No. 2419-71 (D.D.C., Orders of Jan. 10, 1974 and April 30, 1974)), *aff'd*. 419 U.S. 888 (1974) (*per curiam*) [más abajo Voting Rights Act of 1965 Extension].

132. *Id.*

través del estado de Nueva York,¹³³ donde las elecciones fueron hechas solamente en Inglés. A pesar de la decisión de 1965 en *United States v. Monroe County* a nombre de María López y votantes situados similarmente, algunos condados continuaron haciendo cumplir las varias formas de requisitos en Inglés. El 10 de julio de 1975, en *Ortiz v. New York State Board of Elections*, el distrito federal occidental de Nueva York escuchó una demanda de acción de clase llevada en el favor de los votantes Puertorriqueños y LEP en todo el estado. La corte de *Ortiz* ordenó acceso bilingüe a las elecciones para todas las personas elegibles al voto que eran de Puerto Rico y que leen, escriben y entienden el Español, pero quién hablan, lean y escriban el Inglés con dificultad severa o en absoluto.¹³⁴ La clase de demandantes consistió de Puertorriqueños que resolvían estos criterios a través del estado de Nueva York, excepto en la Ciudad de Nueva York (debido al concurrente caso de *Torres*). La corte ordenó que no sólo la capacidad en Inglés fuera prohibida como un requisito para el registro de estos votantes, pero también, en cualquier condado, ciudad, aldea y pueblo con el 10% o más de personas de la pendiente Puertorriqueño conforme a los datos del censo más recientes.¹³⁵ (1) Las papeletas y los materiales de la elección bilingües fueron ordenados en cualquier distrito de elección que caía en una zona del censo que contenía a personas del nacimiento o descendiente Puertorriqueño, (2) la papeleta bilingüe tuvo que ser fijado al interior de la máquina de votación, (3) los materiales de la elección y del registro debían ser publicados en todos los medios proporcionalmente de una manera que refleja las características del idioma de los demandantes, (4) trabajadores bilingües en las urnas fueron obligados en las urnas a través del estado, pero (5) cualquier condado, ciudad, pueblo o aldea que tuvieron 10% o menos de personas del nacimiento o descendencia de Puerto Rico fueron eximidos del orden.¹³⁶

En resumen, más de un millón de Puertorriqueños en la Ciudad de Nueva York, Chicago, y Filadelfia beneficiaron de las decisiones sobre las áreas urbanas de los años '70 analizadas en esta sección. Además, cerca de 30,000 otros Puertorriqueños en Nueva York beneficiaron de la decisión *Ortiz*. Estas acciones de la aplicación de la sección 4(e) ayudaban a remediar la falta de igualdad del acceso experimentada por los votantes Puertorriqueños, y facilitaron el poder político de la comunidad Puertorriqueña Estadounidense, especialmente en la Ciudad de Nueva York.¹³⁷ Además, como estos casos requirieron acceso en Español a las elecciones en distritos con poblaciones significativas de Puertorriqueños, también sirvieron para asistir a miles de otros votantes de habla hispana (y que no son Puertorriqueños) que residían en las jurisdicciones donde los recursos de 4(e) fueron ganados.¹³⁸

Incluso hoy, no siempre se proporcionan las papeletas en Español en las ciudades de Nueva York con poblaciones significativas de Puertorriqueños.¹³⁹ Parte

133. Datos del censo estatales no están disponibles; sin embargo, antes del año 2000, 1.050.293 Puertorriqueños vivían en el estado de Nueva York, y durante el mismo año, 789.172 vivían en la ciudad de Nueva York; de modo que antes del año 2000, 261.121 (24.86% del total, el 33% del total en NYC) vivían fuera de la ciudad de Nueva York en el estado de Nueva York. Si la situación fuera dentro el año '80, entonces cerca de 30.000 Puertorriqueños habrían vivido en el estado de Nueva York, fuera de la ciudad de Nueva York.

134. *Ortiz v. New York State Bd. of Elections*, 75 Civ. 455 (W.D.N.Y. July 10, 1975).

135. *Id.*

136. *Id.*

137. *Vea Cartagena, supra* nota 49, en 203-07.

138. *Id.*

139. *Vea infra* en las notas 223-27.

de la razón puede ser que, con la promulgación de la sección 203 del VRA en 1975, la sección 4(e) se ha descuidado y no ha sido forzada en las ciudades que no califican para la cobertura de la sección 203, a pesar de sus grandes poblaciones Puertorriqueñas. Muchas de estas jurisdicciones no proporcionan el acceso a las elecciones en Español, al detrimento significativo de muchos votantes nacidos y educados en Puerto Rico, que no pueden entender completamente los procesos electorales solamente en Inglés.

II. LAS ENMIENDAS DE 1975 DEL ACTA DE LOS DERECHOS AL VOTO Y EL CASO UMBRAL DE 1976

A. *Escrutinio Ampliado sobre la Sección 5 para Latinos*

Según lo discutido previamente, el caso de *Torres* fue una prueba de la discriminación en el curso de la votación y la base jurídica para recuperar los condados de Nueva York, Bronx, y Queens, y retenerlos bajo procedimientos de escrutinio de la sección 5 del VRA del Departamento de Justicia. Las decisiones de *PROPA*, *Arroyo*, y *Torres* también proporcionaron una fundación legal para las enmiendas del VRA de 1975, que ampliaban cobertura de la sección 5 para incluir “jurisdicciones del idioma minoría.”¹⁴⁰ Estas enmiendas clarificaron que las jurisdicciones en las cuales los 5% de ciudadanos de la edad de votar son “miembros de un solo idioma minoría,” las elecciones realizadas solamente en Inglés constituyen “pruebas o dispositivos discriminatorios,” accionando cobertura bajo la sección 5.¹⁴¹ Texas, Nuevo México, y Arizona fueron obligados a someterse a procedimientos de escrutinio avanzados de la sección 5 basada en el número de votantes que hablaban Español y que resolvían la nueva fórmula. Por lo tanto, en adición de la cobertura original de la sección 5 en 1965, basada en la historia de discriminación en la votación contra Afroamericanos, las enmiendas de 1975 ampliaron la cobertura para incluir los condados de Bronx, Queens, y Nueva York, así como esos estados en el sudoeste que habían discriminado activamente contra votantes Hispanos.¹⁴² Wilma Martínez del Fondo Mexicano-Americano de la Defensa Legal y Educativa (“MALDEF,” según sus siglos en Inglés) presentó testimonio particularmente fuerte sobre la historia de la discriminación contra los votantes Latinos en el sudoeste, incluyendo la imposición de distritos electorales que diluyeron su voto, intimidación, y tratamiento discriminatorio en las urnas, entre otras prácticas.¹⁴³

Aunque la extensión de la sección 5 del VRA en Nueva York y al sudoeste fue basada en el término “el grupo con idioma minoría,” el expediente del Congreso demuestra que el término “grupo del idioma minoría” se aplicó no sólo a Latinos que hablaban Español, pero también a Latinos en general, porque sus derechos habían sido comprometidos por una amplia gama de prácticas de votación discriminatorias,

140. Voting Rights Act of 1965-Extension, *supra* nota 131.

141. 42 U.S.C. § 1973(b)(f)(3).

142. JUAN A. SEPÚLVEDA, JR., *THE LIFE AND TIMES OF WILLIE VELÁSQUEZ: SU VOTO ES SU VOZ* 176 (2003).

143. Voting Rights Act of 1965-Extension, *supra* nota 131; *vea* Cartagena, *supra* nota 49, en n.56-58.

particularmente en la Ciudad de Nueva York y en el sudoeste.¹⁴⁴ La cobertura ampliada de la sección 5 requirió la revisión de cada cambio de votación, incluyendo las prácticas de hacer distritos electorales discriminatorios y otras que fueron utilizadas para diluir el voto Latino, sin importar las que esas que implicaban el idioma, para determinar si tales cambios tendrían un impacto discriminatorio.¹⁴⁵

El nuevo concepto que describe votantes Latinos como “un grupo con idioma minoría” también ha servido para clarificar que las protecciones críticas de la sección 2 del VRA se aplican a ciudadanos Latinos. Mientras que la sección 5 esta limitada a ciertas jurisdicciones donde el Congreso determinó una historia de discriminación, la sección 2 del VRA contiene una prohibición general contra la discriminación racial en la votación a través del país.¹⁴⁶ Durante las enmiendas de 1975, el Congreso clarificó que la sección 2 del VRA no requirió una demostración del intento, y prohibió la imposición o el uso de cualquier práctica o procedimiento de votación “de una forma que resulta en una negación o una abreviación del derecho de cualquier ciudadano de los Estados Unidos de votar a causa de su raza o color, o en la contravención de las garantías disponibles en la sección 1973b(f)(2) de este título”¹⁴⁷ La nueva sección 1973b(f)(2) a condición de que:

No se impondrá ni será aplicada ninguna calificación o requisito previo a la votación, o estándar, práctica, o procedimiento de votación por cualquier estado o subdivisión política para negar o para abreviar el derecho de cualquier ciudadano de los Estados Unidos de votar porque él es un miembro de un grupo con idioma minoría.¹⁴⁸

Describiendo a votantes Latino como un “grupo con idioma minoría” es un poco torpe, porque la mayoría de Latinos en los Estados Unidos no son LEP y muchos no hablan Español.¹⁴⁹ A pesar de esto, las enmiendas de 1975 basadas en la sección 4(e) a nombre “de ciudadanos con un idioma minoría” efectivamente amplió las protecciones del VRA más allá de los derechos del idioma y abrieron un nuevo camino para reclamos para remediar la discriminación racial/étnica.¹⁵⁰ Bajo las

144. *Id.*

145. 42 U.S.C. § 1973(c).

146. 42 U.S.C. § 1973, *enmendado por* Pub. L. No. 94-73, § 206, 89 Stat. 402 (1975).

147. *Id.*

148. *Id.* at § (d).

149. *Vea, e.g.,* Pew Hispanic Center, *English Usage Among Hispanics in the United States* (Nov. 2007), *disponible en* www.pewhispanic.org/files/reports/82.pdf; Pew Hispanic Center, *Factsheet on Bilingualism* (Mar. 2004), *disponible en* <http://pewhispanic.org/factsheets/factsheet.php?FactsheetID=12>.

150. Generalmente hablando, en los EE.UU. la ley ha calificado el ser Hispano como una “pertenencia étnica.” Según La oficina del Censo de los EE.UU., la gente que se identifica con los términos “Hispano” o “Latino” son los que se clasifican en una de las categorías de los Hispanos o Latinos enumeradas en el Censo 2000—“Mexicano,” “Puertorriqueño,” o “Cubano”—así como los que indican que son “otro Español, Hispano, o Latino.” La gente que identifican su origen como Español, Hispano o Latino puede ser de cualquier raza. *Vea, e.g.,* ELIZABETH M. GRIECO & RACHEL C. CASSIDY, U.S. CENSUS BUREAU, OVERVIEW OF RACE AND HISPANIC ORIGIN, CENSUS 2000 BRIEF (March 2001), *disponible en* www.census.gov/prod/2001pubs/c2kbr01-1.pdf. Tenga en cuenta que el término “Latino” se utiliza a lo largo de este artículo a describir la Comunidad de Latinos de los EE.UU. a menos que la comunidad Latina al citar sea de una fuente que utilicen el término “Hispano.” El término “pertenencia étnica” fue creado para asegurar la mayor inclusión porque abarca Latinos de varias razas, e.g., Latinos Americanos se ennegrecen, del blanco, asiático y/o nativo. Sin embargo, el tipo de discriminación

nuevas provisiones, votantes Latinos podrían reclamar y desafiar prácticas discriminatorias dondequiera en los Estados Unidos bajo sección 2 del VRA, y desde 1975, se han ganado muchos casos relevantes.¹⁵¹

En resumen, la sección 4(e) del VRA de 1965, y los casos litigados para hacer cumplir la sección 4(e) en los años '70, sirvieron como la base jurídica para la extensión significativa de la cobertura del VRA a nombre de los votantes Latinos.

B. Las Nuevas Provisiones del Idioma Minoría - Secciones 4(f)(4) y 203

Según la prevé discusión, los derechos de votar de los Latinos con Inglés limitado pueden ser comprometidos perceptiblemente si no pueden entender completamente los materiales electorales en el idioma Inglés. Como el caso *PROPA* ha establecido, el derecho de votar abarca el derecho de votar una papeleta "informada y eficaz." Por estas razones, las enmiendas del VRA de 1975 también incluyeron una nueva sección 4(f)(4), requiriendo que cualquier "jurisdicción con un idioma minoría" cubierta según la nueva fórmula que acciona cobertura de la sección 5, debe proveer materiales de la elección y asistencia de votación bilingües.¹⁵² Según lo discutido, las enmiendas de 1975 definieron "a ciudadanos de los idiomas minorías" o "a grupos con un idioma minoría" como "Indio Americano [Pueblos Indígenas], Americano Asiático, naturales de Alaska, o de herencia Española."¹⁵³ Adicionalmente, tal asistencia del idioma fue requerida a ser dada principalmente en forma oral si el "idioma predominante de la minoría" históricamente no es escrita, como en el caso de nativos de Alaska y de otra gente indígena.¹⁵⁴ La sección 4(f)(4) se aplica para el Español en Texas y Arizona, así como 19 subdivisiones políticas a través de la nación.¹⁵⁵

La sección 203 fue la pieza central de las nuevas provisiones de la minoría del idioma adoptadas durante las enmiendas del VRA de 1975. La sección estableció un remedio de gran alcance, automáticamente requiriendo los materiales electorales y asistencia bilingües en cualquier jurisdicción que este bajo su cobertura, según las fórmulas del umbral de la población del sistema. Para que una jurisdicción sea cubierta bajo la sección 203, el número de los ciudadanos de LEP de un solo grupo con un idioma minoría debería exceder de 10.000, o más del 5% de todos los ciudadanos de la edad de votación en la jurisdicción, o más el de 5% de un "grupo

experimentada por los Latinos Americanos es también racial como la "raza" es una construcción social y la experiencia de Latinos incluye estereotipos sobre las personas de color, debido a la intersección de la raza y de la discriminación étnica. *Vea, e.g.,* Celina Romany & K. Culliton, *The U.N. World Conference Against Racism: A Race-Ethnic & Gender Perspective*, 9 No. 2 HUM. RTS. BRIEF 14 (2002), disponible en <http://www.wcl.american.edu/hrbrief/09/2racism.cfm>. Por lo tanto, más bien que describiendo el tratamiento discriminatorio como racial o étnico, es más exacto indicar la edición como la raza/discriminación étnica. Este término también sirve para ilustrar que la hostilidad hacia el discurso Español puede ser una muestra de formas y una bases más intransigentes de la discriminación.

151. *Vea, e.g.,* LULAC v. Perry, 548 U.S. 399 (2006) (ejemplo del caso de la dilución del voto, llevando a cabo el voto diluido esquema de nuevos distritos en Texas de Latinos en la violación de la sección 2); *United States v. Berks County*, 277 F. Supp. 2d 570, 580-81 (E.D.Pa. 2003) (tratamiento hostil encontrada por votantes Hispanos en las urnas constituye una violación de la sección 2) (que cita casos).

152. 42 U.S.C. § 1973(b)(f)(4).

153. 42 U.S.C § 1973(aa)-(1)(a)(e).

154. *Id.*

155. *Vea, e.g.,* James Tucker & Rodolfo Espino, *Government Effectiveness and Efficiency? The Minority Language Provisions of the VRA*, 12 TEX. J. C.L. & C.R. 163 (2007).

con una minoría de idioma” que reside en una reservación de una Puebla Indígena.¹⁵⁶ De acuerdo con esta fórmula, más de 500 jurisdicciones se han cubierto bajo la sección 203 del VRA.¹⁵⁷ Este remedio de gran alcance ha asistido a millones que previamente experimentaron la discriminación en sus derechos al voto basada en el idioma.¹⁵⁸

Ambas secciones 4(f)(4) y 203 se aplican solamente a los cuatro “grupos del idioma minoría” que el Congreso encontró que había tenido experiencias discriminatorias en la votación.¹⁵⁹ Específicamente, el Congreso encontró que la discriminación educativa había conducido a tarifas más altas del analfabetismo y que por lo tanto, las elecciones realizadas solamente en Inglés crearon barreras discriminatorias a sus derechos al voto. El Congreso se centró originalmente en “minorías hispanohablante,” quién habían sufrido una historia de discriminación en votación bien documentada, y entonces consideraban evidencia de la discriminación extensa contra indígenas de Alaska, indígenas Americanos, y Americanos asiáticos.¹⁶⁰ Actualmente, los estados de California, Nuevo México, y Texas, junto con seis condados en Arizona, ocho condados en Colorado, siete ciudades en Connecticut, ocho condados de la Florida, dos condados de Illinois, seis condados de Kansas, un condado de Maryland, seis ciudades de Massachusetts, un condado de Nebraska, un condado de Nevada, siete condados de Nueva Jersey, seis condados de Nueva York, dos condados de Oklahoma, un condado de Pensilvania, dos condados de Rhode Island, y tres condados del estado de Washington, son cubiertos debajo de la sección 203 para el idioma Español.¹⁶¹

La sección 4(e) y los casos de *Torres*, *Arroyo*, y *PROPA* fueron importante para la fundación legal para de secciones 203 y 4(f)(4).¹⁶² Sin embargo, como será discutido en la próxima sección, desde las 1975 enmiendas del VRA, las secciones 203 y 4(f)(4) se han considerado “[Las] provisiones del idioma minoría del VRA.”¹⁶³ Mientras tanto, la sección 4(e) ha caído en una relativa oscuridad.

156. 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2).

157. Tucker, *supra* nota 155, en 169 (Figura 1).

158. Por ejemplo, desde la promulgación de las secciones 203 y 4(f)(4) del VRA en 1975, el registro Hispano del votante ha casi doblado. *Id.* en el n.381, (citando *Continuing Need for Section 203 of the Voting Rights Act, Hearing on S.R. 2703 Before the Senate Comm. on the Judiciary*, 109th Cong. (2006) (declaración de John Trasviña, Mexican American Legal Defense and Educational Fund (“MALDEF”))).

159. Recientemente, la corte del distrito federal de Puerto Rico encontró que la falta de proporcionar una papeleta de idioma Inglés para los altavoces no-Espanoles en Puerto Rico violó las provisiones del idioma de la minoría del VRA, *Diffenderfer v. Gómez-Colón*, No. 08-1918, 2008 U.S. Dist. LEXIS 95603, at 8-11 (D.P.R. Sept. 2, 2008); sin embargo, esta porción de la decisión está conforme a súplicas como “definen a los grupos del idioma de la minoría” específicamente en el VRA como “Indígenas Americanos, Americano Asiático, Nativos de Alaska, o de la herencia Española.” 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(e). Otras porciones de la corte del distrito de los EE.UU. de la decisión de Puerto Rico que requiere las papeletas de idioma Inglés, basada en discusiones de la protección igual y de la primera enmienda. *Diffenderfer v. Gómez-Colón*, No. 08-1918 en 12-22.

160. Tucker, *supra* nota 155, en 165.

161. Voting Rights Acts Amendments of 1992, Determinations Under Section 203, Vol. 67, No. 144 Fed. Reg. 48871, 48874 (July 26, 2002) [más abajo 203 Determinations].

162. Cartegena, *supra* nota 57, en 538-39 (discutiendo historia legislativa de 1975 VRA).

163. *Vea, e.g.,* Cartagena, *supra* nota 49 (criticando Tucker, *supra* nota 154, ejemplo de esta terminología).

C. Preguntas Presentadas Respecto a la Sección 4(e) en la Era Después del 203

Una pregunta que se presentaba sobre la sección 4(e) en esta época era si seguía siendo aplicable después de las enmiendas del VRA en 1975. Esta fue contestada inmediatamente después de la promulgación de la sección 203 en 1975, con el caso de *Márquez v. Falcey* en 1976. *Márquez* fue litigado a nombre de Puertorriqueños a través de Nueva Jersey, para hacer cumplir sus derechos de votar en Español bajo la sección 4(e) del VRA.¹⁶⁴ Según las nuevas fórmulas del umbral de la población de la sección 203, solamente seis condados de Nueva Jersey serían cubiertos por el Español bajo la sección 203 y de tal modo requeridos a proporcionar el acceso a las elecciones en Español.¹⁶⁵ Estos condados no incluyeron el condado de Mercer, en donde residió el demandante principal (en la ciudad de Trenton).¹⁶⁶ Por otra parte, en 1974, Nueva Jersey adoptó una ley del estado que requería el acceso a las elecciones en Español en cada distrito electoral en cual el idioma principal de 10% o más de los votantes registrados era Español.¹⁶⁷ Sobre la cuestión si la sección 4(e) todavía aplicaba en estos casos, la corte federal de Nueva Jersey contestó en 1976, ordenando que, encima de la sección 203 y de cualquier requisito de la ley del estado, la sección 4(e) todavía se aplicaba a completar cualesquier necesidad del acceso a las elecciones en Español por los votantes nacidos en Puerto Rico.

El 1976 la corte federal de *Márquez* ordenó que, además de proporcionar asistencia bilingüe de la elección en cada distrito de elección en el cual el idioma principal de mas del 10% de los votantes registrados era Español (como requería la ley de Nueva Jersey), era obligatorio proporcionar el acceso bilingüe a los votantes Puertorriqueños que residían fuera de tales distritos (según la Sección 4(e)).¹⁶⁸ Por ejemplo, requirieron a los demandados preguntar durante el registro que, “comprobaran si eran nacidos en Puerto Rico y [si] deseaban recibir los materiales de la elección en Español,” y proporcionar tal acceso bilingüe cuando sea solicitado, así como otros remedios bajo la sección 4(e).¹⁶⁹ El estado de Nueva Jersey había discutido que ya proporcionó algo de acceso bilingüe bajo su propia ley, y que la “sección 4(e) del Acta de los Derechos al Voto de 1965 no provee elecciones bilingües a todos los votantes nacidos en Puerto Rico que tienen dificultad con el idioma Inglés.”¹⁷⁰ Los demandados también argumentaron que la sección 203 limitaba cualquier requisito de elecciones bilingües a esas áreas cubiertas según su umbral de la población, a la exclusión de cualquier obligación más de la sección 4(e).¹⁷¹ Nueva Jersey alegó que las pautas internas del Departamento de la Justicia

164. *Vea* *Márquez v. Falcey*, Consent Order, Civ. No. 1447-73 (D.N.J., June 29, 1976) [más abajo *Márquez* Consent order] (en archivo con el *Berkeley La Raza Law Journal*).

165. Por el momento en que de las determinaciones más recientes de la oficina del Censo, Bergen, Cumberland, Essex, Hudson, Middlesex, Passaic y los condados de la unión fueron cubiertos para el Español. Dept. of Commerce, Bureau of the Census, Voting Rights Acts Amendments of 1992, Determinations Under Section 203, Vol. 67, No. 144 Fed. Reg. 48871, 48874 (July 26, 2002).

166. *Vea, e.g.,* N.J.A.G., *Brief on Behalf of Defendants in Support of Cross-Motion for Summary Judgment*, *Márquez v. Falcey*, Civ. No. 1447-73, en 6-7.

167. N.J.S.A. §19:14-21 (1974).

168. *Márquez* Consent Order, *supra* nota 164, en ¶1.

169. *Id.* en ¶1(a).

170. *Supra* nota 166, en 9.

171. *Id.* en 4-8.

“indicaron que los requisitos referentes a elecciones en idiomas además del Inglés están contenidas en la sección 4(f)(4) y la sección 203(c), y no se cita ningunas otras secciones para requerir elecciones bilingües.”¹⁷² El Departamento de la Justicia había dejado fuera la mención de la sección 4(e) en las pautas de la minoría del idioma que publicó en 1975, después de la promulgación de la sección 203.

Sin embargo, en el caso de 1976 de *Márquez*, la corte federal ordenó que Nueva Jersey envíe un aviso que pregunte a cada votante registrado en el estado—sin importar si el votante residió fuera de la sección 203 cubierta jurisdicción—si necesita acceso a la elección en Español.¹⁷³ Los diez miles de Puertorriqueños afectados por esta decisión, que vivieron en jurisdicciones fuera de la cobertura de la sección 203 en Nueva Jersey, ilustran claramente el uso continuado de la sección 4(e) después de la promulgación de 203.¹⁷⁴ Desafortunadamente, la orden de *Márquez* solamente proporcionó remedios esa una sola vez; en elecciones subsecuentes, muchas jurisdicciones de Nueva Jersey con poblaciones significativas de Puertorriqueños que deberían de ser protegidas bajo la sección 4(e) no han proporcionado los materiales de la elección en Español ni el acceso a la ayuda bilingüe en las urnas. La situación actual de esos votantes Puertorriqueños será discutida en la parte III, *infra*.

Otro fenómeno que se presentó después de que la sección 203 fuera decretada en 1975 fue la negligencia relativa de la sección 4(e). La próxima acción de la aplicación la sección 4(e) por parte del Departamento de la Justicia no sería hasta el 2003.¹⁷⁵ Esto es probablemente porque la sección 203 es un remedio más directo, pues se aplica automáticamente “a los votantes del idioma minoría” a través de sus umbrales de la cobertura de la población en jurisdicciones numerosas,¹⁷⁶ mientras que la sección 4(e) no depende de fórmulas del umbral de la población con líneas brillantes.¹⁷⁷ Así como la sección 203 confía en números fácilmente

172. *Id.* en 7.

173. *Márquez v. Falcey Consent Order*, *supra* nota 164, en ¶1.

174. En 1970, 10.38% de Estadounidenses Puertorriqueños vivieron en Nueva Jersey.

ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 90 (Figura 4.4.). Antes del 2000, 366.788 Puertorriqueños vivieron en el estado, con 245.391 viviendo en los condados cubiertos por Sección 203, dejando 121.397

Puertorriqueños en Nueva Jersey fuera de las jurisdicciones cubiertas bajo el 203. *Vea* U.S. CENSUS BUREAU. HISPANIC OR LATINO BY SPECIFIC ORIGIN [31]; UNIVERSE: TOTAL POPULATION, CENSUS 2000 [más abajo Census Data] *disponible en* [Berkeley La Raza Law Journal\).](http://factfinder.census.gov/servlet/DTable?_bm=y&-state=dt&-context=dt&-ds_name=DEC_2000_SF1_U&-geoSkip=0&-mt_name=DEC_2000_SF1_U_PCT011&-tree_id=4001&-skip=0&-redoLog=false&-all_geo_types=N&-geo_id=04000US34&-geo_id=05000US34001&-geo_id=05000US34003&-geo_id=05000US34005&-geo_id=05000US34007&-geo_id=05000US34009&-geo_id=05000US34011&-geo_id=05000US34013&-geo_id=05000US34015&-geo_id=05000US34017&-geo_id=05000US34019&-geo_id=05000US34021&-geo_id=05000US34023&-geo_id=05000US34025&-geo_id=05000US34027&-geo_id=05000US34029&-geo_id=05000US34031&-geo_id=05000US34033&-geo_id=05000US34035&-geo_id=05000US34037&-geo_id=05000US34039&-geo_id=05000US34041&-search_results=04000US34&-showChild=Y&-format=&-_lang=en&-toggle=)

175. *Vea* *United States v. Berks County*, 277 F. Supp. 2d 570, 580-81 (E.D.Pa. 2003).

176. *Vea* discusión de las Determinaciones 203, II.B, *supra* nota 161 (203 jurisdicciones cubiertas por el Español).

177. *Vea, e.g.*, 42 U.S.C. § 1973(b)(e) (idioma estatutario de 4(e) en individuo, tiempo personal); *vea generalmente* *United States v. County Bd. of Elections of Monroe Co.*, 248 F. Supp. en 320 (discusión de la sección 4(e) a nombre de María López); *Cf.* 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(i) en n.3-4 (el idioma estatutario del 203 confía en umbrales de la población).

averiguables, es más fácil hacer un caso debajo de ella que por los estándares más amorfos de la sección 4(e). Incluso los abogados de los derechos al voto a veces han descuidado mencionar la sección 4(e) en sus análisis después de la sección 203 en las ediciones sobre el acceso del idioma.¹⁷⁸ A la excepción de su mención en un caso sobre el acceso a la papeleta en 1981,¹⁷⁹ después de los años '70 y los casos ejemplares de *Torres*, *Arroyo*, y *PROPA* discutidas en la sección anterior de este artículo, no hay informes de otros litigios de la sección 4(e) en esta época.

D. Mas de Dos Millones Protegidos por la Sección 203 y mas de Un Millón Quedaron Sin Ella

Según lo discutido anteriormente, la sección 203 del VRA depende en fórmulas del umbral de la población, a través de “determinaciones” de la oficina del censo con respecto al número de los ciudadanos de idiomas minorías y de LEP, para proscribir cuales jurisdicciones deben proporcionar el acceso a las elecciones en el “idioma de minorías.” El análisis de los datos del Censo del año 2000 demuestran que 2.136.060 Puertorriqueños Estadounidense vivieron en las jurisdicciones “cubiertas” bajo la sección 203.¹⁸⁰ Estas jurisdicciones reciben un aviso de la oficina del Censo con sus “determinaciones” que deben implementar la sección 203; por lo tanto, son obligados a proporcionar el acceso a las elecciones en Español de manera explícita e incuestionable.¹⁸¹ No obstante, las jurisdicciones de la sección 203 no se han conformado uniformemente con sus obligaciones a proveer el acceso a las elecciones en Español, y durante los años, muchos litigios del Departamento de la Justicia y de las organizaciones comunitarias eran necesarios para forzar conformidad.¹⁸² Sin embargo, comparado a la sección 4(e), se ha hecho cumplir a la sección 203 mucho más agresivamente.¹⁸³

En el año 2000, mas de un millón (1.270.118) Puertorriqueños Estadounidenses vivieron en jurisdicciones no cubiertas bajo la sección 203, y, a excepción de algunas, es muy probable que estas jurisdicciones no proporcionan acceso a las elecciones en Español.¹⁸⁴ Aproximadamente 40% de los Puertorriqueños Estadounidenses son LEP.¹⁸⁵ Mas de un millón (1.296.548), o 38.09%, nacieron en Puerto Rico.¹⁸⁶ Por consiguiente, es probable que cerca de 40%

178. Cartagena, *supra* nota 49, en 207 (discutiendo los “varios comentaristas que concluyen erróneamente” que una extensión de la cobertura de la sección 5 a Latinos y de las provisiones bilingües que ayudan de la sección 203 “son las primeras provisiones apuntadas del Acta de asistir a los votantes Latinos”).

179. *Vea* Gerena-Valentín v. Koch, 523 F. Supp. 176 (S.D.N.Y. 1981) (discutido más detalladamente *infra* nota 187).

180. 2000 Census, SF1, PCT11 (investigación original que analiza datos del censo a partir de 203 jurisdicciones) (en archivo con *Berkeley La Raza Law Journal*) Dept. of Commerce, Bureau of the Census, *Voting Rights Acts Amendments of 1992, Determinations Under Section 203*, Vol. 67, No. 144 Fed. Reg. 48871 (July 26, 2002) (que enumera las 203 jurisdicciones).

181. *Vea, e.g.*, United States v. Bernadillo County, Civ. No. CV-98-156 BB/LCS (D.N.M. 1988).

182. *Vea, e.g.*, Tucker, *supra* nota 155.

183. *Vea, e.g.*, www.usdoj.gov/crt/voting/litigation/caselist.htm (última visita 8 de abril de 2008).

184. *Vea* 2000 Census, *supra* nota 180, en n. 146.

185. *Vea, e.g.*, Tucker, *supra* nota 155, en 169.

186. 2000 Census, SF4, PCT 43, Sex by Place of Birth by Citizenship Status [31], Racial or Ethnic Grouping: Puerto Rican (en archivo con *Berkeley La Raza Law Journal*).

de los 1.270.118 Puertorriqueños Estadounidenses vivían en jurisdicciones no cubiertas debajo de la sección 203 y tengan sus derechos al voto comprometidos en la violación de la sección 4(e) del VRA.

III. DERECHOS AL VOTO DE LOS PUERTORRIQUEÑOS ESTADOUNIDENSES ENTRE LOS AÑOS DE 1980-2008

A. *El Caso de Gerena-Valentín de 1981*

En 1981, PRLDEF llevo un caso nuevo sobre el VRA a nombre de un anterior candidato para el Consejo de la Ciudad, Gilberto Gerena-Valentín, que opuso un plan de la Ciudad de Nueva York de re-hacer los distritos electorales y luego fue eliminado por la papeleta,¹⁸⁷ y por votantes Puertorriqueños semejantemente situados.¹⁸⁸ PRLDEF llevó un caso desafiando el plan de re-hacer los distritos electorales bajo la sección 5 del VRA. El PRLDEF y Gerena-Valentín también demandaron bajo la sección 4(e) del VRA, alegando que el proceso de la petición para la candidatura no estaba disponible en Español.¹⁸⁹ El PRLDEF también incluyó demandas alegando discriminación bajo la sección 1983 del Acto de los Derechos Cíviles y por violaciones de las Primeras y Catorcenas Enmiendas de la Constitución.¹⁹⁰ Como es necesario debajo del VRA, un panel de tres jueces fue convocado para decidir la demanda bajo la sección 5.¹⁹¹ El panel encontró que Nueva York no había obtenido autorización previa del Departamento de la Justicia para su plan de re-hacer los distritos electorales, aunque la sección 5 lo requirió a someter cualquier cambio propuesto en procedimientos de votación para determinar si podría ser discriminatorio;¹⁹² por lo tanto, el panel postergó las elecciones en Nueva York hasta que el Departamento de la Justicia determinara que no se oponía a los cambios relevantes en prácticas y procedimientos de votación.¹⁹³ La decisión fue que Nueva York violó de la sección 5, con la orden de la revisión del plan de re-hacer los distritos electorales de la Ciudad de Nueva York. Esta fue una victoria crítica para la comunidad Puertorriqueña.¹⁹⁴

El resto del caso demostró los límites potenciales de la sección 4(e), en términos de la prueba necesaria para demostrar una violación. En *Gerena-Valentín v. Koch*, él juez Duffy del distrito sur de Nueva York gobernó que la sección 4(e) del VRA no fue violada por la falta de proporcionar el acceso bilingüe a la petición de la papeleta, porque la ciudad de Nueva York ya proporcionaba materiales de la elección en Español, avisos bilingües, y a trabajadores bilingües en las urnas.¹⁹⁵ Él juez Duffy encontró la falta de una “demostración de que los demandados no proporcionaron adecuadamente ayuda bilingüe en el proceso de la petición de la

187. *Gerena-Valentín v. Koch*, 523 F. Supp. 176 (S.D.N.Y. 1981).

188. *Herron v. Koch*, 523 F. Supp. 167 (E. & S.D.N.Y. 1981).

189. *Gerena-Valentín*, 523 F. Supp. 176.

190. *Id.*

191. 42 U.S.C. § 1973(c).

192. *Gerena-Valentín*, 523 F. Supp. 167 en 173-75.

193. *Id.*

194. *Vea* Cartagena, *supra* nota 49 (discutiendo Sr. Papel de Gerena-Valentín como demandante principiante dentro de *Herron v. Koch*, 523 F. Supp. 167 (E.D.N.Y. 1981)).

195. *Gerena-Valentín*, 523 F. Supp. 176.

papeleta.”¹⁹⁶ Él juez razonó que los demandantes no habían demostrado que ellos mismos proporcionaron acceso bilingüe a los firmantes de la petición, ni tradujeron la petición, así indicando a lo que puede ser un requisito de probar la necesidad del acceso en Español en demandas sobre la sección 4(e). Después de todo, si el electorado Puertorriqueño entendía la petición de la papeleta en Inglés, la falta de proporcionar el acceso en Español no sería discriminatoria. La verdad es que puede ser que los votantes Puertorriqueños en Nueva York no entendieran completamente la petición en Inglés, pues los demandantes no presentaron suficientes pruebas para convencer al juez federal de ese hecho. En su decisión de dos-páginas, el juez federal gobernó que:

Bajo estas circunstancias, no creo que los demandantes hayan verificado un caso de discriminación. Los demandados proporcionan los servicios esenciales para los votantes Hispánicos para que puedan ejercer su derecho a votar. La falta de proporcionar peticiones bilingües por sí mismo no es privar a una comunidad hispana de su derecho a votar, particularmente cuando, como en este caso, los demandantes no han hecho ningún esfuerzo de proporcionar la ayuda bilingüe que ahora solicitan.¹⁹⁷

Mientras que despidió las demandas constitucionales, el juez también despidió la demanda sobre la sección 4(e).¹⁹⁸ Esta decisión de 1982 incluye varias perspectivas distintas. Primero, la decisión *Gerena-Valentín* habla de los “derechos de los votantes Hispánicos,” en vez de centrarse en los votantes Puertorriqueños, a pesar del lenguaje de la sección 4(e) que se limita su aplicación a Puertorriqueños. La discusión de la corte de los “derechos de los votantes Hispánicos” está debido a la sección 1983 y las demandas de protección bajo ella, llevadas encima de las de la sección 4(e).¹⁹⁹ Si la demanda bajo la sección 4(e) fuera llevada sola, el análisis sería limitado a esos votantes Puertorriqueños que tienen dificultad en entender materiales de elección en Inglés, más bien que a todos los Latinos. En segundo lugar, la decisión implica que las organizaciones de los derechos al voto, o las campañas políticas, o los individuos que proveen traducción de los materiales de la elección al Español, pueden servir como prueba de una violación de la sección 4(e). Después de todo, si la jurisdicción proporcionara el acceso en Español, no habría necesidad de la traducción para la comunidad. Finalmente, esta decisión judicial también implica que el hecho de proporcionar el acceso en Español puede ayudar a demostrar que tal traducción es necesaria para que los votantes Puertorriqueños efectivamente participen en el proceso electoral.

Después del caso de 1981 en *Gerena-Valentín*, no se ha visto algún otro caso sobre la sección 4(e) que fuera litigado en los últimos 20 años. Puertorriqueños que vivían en las jurisdicciones cubiertas bajo la sección 203, adoptada durante las enmiendas en 1975 del VRA y puesta en ejecución después del Censo del año 1980, comenzaban a tener acceso a las elecciones en Español. Sin embargo, a pesar de los adelantos significativos bajo la sección 203, más de un

196. *Id.* en 177.

197. *Id.*

198. *Id.*

199. *Id.*

millón Puertorriqueños Estadounidenses quedaron dejados fuera de la cobertura de la sección 203.²⁰⁰ Según lo discutido en la siguiente sección, la migración de Puertorriqueños no sólo continuaba, pero también, las olas de nuevos emigrantes de Puerto Rico vinieron desde la isla para residir en nuevas áreas del país.

B. Migración Puertorriqueña 1980-2000

El período entre 1980-2000 es caracterizado por un aumento en la migración de Puertorriqueños que trajo nuevas olas de migración a nuevas áreas.²⁰¹ Durante este tiempo, los Puertorriqueños comenzaron a emigrar a ciudades y hasta a los suburbios, en la búsqueda de mejores escuelas y de mejores condiciones de vida.²⁰² Los cambios económicos en ciudades como Filadelfia, que continuaron a experimentar altos niveles de inmigración y el aumento en escasez de trabajos industriales, catalizó la migración de Puertorriqueños a los suburbios. Algunas nómadas laborales, desplazadas por la reestructuración económica durante esta era en el noreste, se movieron para estar más cerca a trabajos suburbanos del sector de servicio.²⁰³ Aunque la Ciudad de Nueva York continuó con la población más alta de Puertorriqueños Estadounidenses, la población total de Puertorriqueños en Nueva York declinó de 860.000 en el año 1980 a 789.172 por el año 2000.²⁰⁴ Al mismo tiempo, un fenómeno similar ocurrió en Chicago.²⁰⁵ Esta dispersión de los Puertorriqueños fue caracterizada parcialmente por la triunfo de algunos en seguir adelante, pero aun más por los pobres y los trabajadores de bajo-salario que se movían entre vecindades marginales.²⁰⁶ Mientras que Puertorriqueños Estadounidenses se movieron desde las áreas urbanas grandes a los suburbios, se movieron fuera de las protecciones del área urbana protegida bajo los casos de *PROPA*, *Arroyo*, y *Torres*.

Las ciudades satélites a las áreas urbanas grandes atrajeron también a muchos Puertorriqueños durante este período. Sin embargo, era menos probable que las ciudades satélites con poblaciones grandes de Puertorriqueños, tales como Camden, Nueva Jersey,²⁰⁷ y Wilmington, Delaware,²⁰⁸ fuera de Filadelfia, y de Haverstraw,²⁰⁹ justo al norte de la Ciudad de Nueva York, fueran cubiertas bajo la

200. *Vea* análisis original de los datos del censo, *supra* sección II.D.

201. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 85-92.

202. *Id.* en 95-96.

203. CARMEN TERESA WHALEN, FROM PUERTO RICO TO PHILADELPHIA: PUERTO RICAN WORKERS AND POSTWAR ECONOMIES 218-27 (2001).

204. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 94.

205. *Id.* en 93-97.

206. ATLAS, *supra* nota 7, en 8-9.

207. 23.051 Puertorriqueños, abarcando 28.84% de la población total (79.904) residieron en Camden en 2000. *Vea* datos del censo *supra* nota 174.

208. 4.328 Puertorriqueños, abarcando 5.96% de la población (72.664) residieron en Wilmington en 2000. *Vea* datos del censo, *supra* nota 174, *disponible en* http://factfinder.census.gov/servlet/DTable?_bm=y&-state=dt&-context=dt&-ds_name=DEC_2000_SF1_U&-mt_name=DEC_2000_SF1_U_PCT011&-tree_id=4001&-keyword=wilmington&-all_geo_types=N&-redoLog=true&-_caller=geoselect&-geo_id=16000US1077580&-search_results=04000US36&-format=&-_lang=en (última visita 5 de diciembre de 2008).

209. Según el Censo 2000, 3.812 Puertorriqueños, abarcaron 11.27% de la población total (33.811) residieron en Haverstraw NY. Census Data, *supra* nota 174 (para Haverstraw, *disponible en* http://factfinder.census.gov/servlet/DTable?_bm=y&-state=dt&-context=dt&-ds_name=DEC_2000_SF1_U&-mt_name=DEC_2000_SF1_U_PCT011&-tree_id=4001&-

sección 203. Durante el mismo tiempo, Puertorriqueños también se colocaban en muchas ciudades de tamaño mediano, que no fueron cubiertas para tener el acceso en Español bajo la sección 203.²¹⁰

En los estados con las poblaciones más altas de Puertorriqueños Estadounidenses, muchos ciudadanos “se cubrieron” bajo la sección 203, pero muchos otros vivieron fuera de las ciudades más grandes que cayeron bajo las fórmulas del umbral de población de la sección 203. Esto ocurrió en estados como Nueva Jersey, que es el tercero en términos de población total de Puertorriqueños Estadounidenses. En 1970, 10.38% de Puertorriqueños Estadounidenses vivían en Nueva Jersey, y en el año 2000, 12.41% vivían allí. Estos porcentajes son eclipsados solamente por la población de Puertorriqueños Estadounidenses de Nueva York (35.54%) y de la Florida (16.31%).²¹¹

Nueva Jersey incluye áreas metropolitanas importantes donde Puertorriqueños se han colocado²¹² y granjas en donde Puertorriqueños fueron reclutados para trabajar durante la Gran Migración, en condiciones abismales de la explotación.²¹³ Nueva Jersey era la destinación principal para los trabajadores de granja de Puerto Rico,²¹⁴ quienes encontraron la discriminación en muchos sectores de vida.²¹⁵ A pesar de las condiciones socioeconómicas difíciles, la migración de Puertorriqueños a Nueva Jersey continuaba entre 1980-2000, con 76.593 llegando durante 1980-1990, y 46.655 que llegaron entre 1990-2000.²¹⁶ Durante este tiempo, seis condados de Nueva Jersey se cubrieron para el Español bajo las fórmulas del umbral de la población de la sección 203 del VRA.²¹⁷ Según los datos del Censo del año 2000, un total de 245.391 Puertorriqueños vivieron en esos condados.²¹⁸ Entre el total de 366.788 Puertorriqueños en Nueva Jersey en 2000, los 121.397 restantes habían venido a vivir en las jurisdicciones que no cayeron bajo las protecciones de la sección 203, y les pueden faltar acceso a las elecciones en Español.

Massachussets es otro estado con alta migración Puertorriqueña. En el año 2000, el Censo de los EE.UU. identificó a 199.207 residentes de origen Puertorriqueño en Massachussets.²¹⁹ Esto representa un aumento dramático en la población Puertorriqueña del estado. En 1970, solamente 1.82% de Puertorriqueños Estadounidenses vivían en Massachussets.²²⁰ En 2000, 6.74% vivían en Massachussets, que era el quinto número más alto de los residentes Puertorriqueños

keyword=haverstraw&-all_geo_types=N&-redoLog=false&-_caller=geoselect&-geo_id=06000US3608732765&-search_results=16000US1077580&-format=&-_lang=en (última visita 5 de diciembre de 2008).

210. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en Tabla 4.8, *Puerto Rican Presence in Midsized U.S. Cities with Greatest Concentrations, 1980-2000*; Cf. 203 Determinations, *supra* nota 161.

211. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 90 (citando datos del censo de los EE.UU.).

212. *Id.* at 89-97.

213. WHALEN, *supra* nota 202, en 74-79, 123-26, 153-58.

214. *Id.* at 74.

215. *Id.* at 76 (discutiendo resultados de la discriminación estatal contra Puertorriqueños, peores en Nueva Jersey del sur, la localización de los trabajadores de granja, antes del departamento 1955 de Nueva Jersey Ed. Div. contra la Discriminación).

216. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 90 (citando datos del censo de los EE.UU.).

217. 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48874 (listando 6 condados de Nueva Jersey).

218. Census Data, *supra* note 174 (58.312 Puertorriqueños residieron en el condado de Hudson, 53.015 en Essex, 41.324 en Passaic, 34.676 en Middlesex, 18.520 en Cumberland, y 17.290 en Bergen).

219. *Id.*

220. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 90 (citando datos del censo de los EE.UU.).

entre todos los estados.²²¹ Puertorriqueños contribuyeron el 26.8% del crecimiento del estado entre 1980-1990, y el 14.4% del aumento de la población del estado en 1990-2000.²²² Durante este tiempo, seis jurisdicciones de Massachussets se cubrieron para el Español bajo la sección 203 del VRA.²²³ Los datos del Censo del 2000 demuestran que un total de 101.123 Puertorriqueños vivieron en estas jurisdicciones de Massachussets que fueron cubiertas para el Español bajo la sección 203.²²⁴ Sin embargo, de los 199.207 Puertorriqueños en Massachussets, otros 98.084 vivieron fuera de las protecciones de la sección 203, y pueden no haber tenido acceso a la papeleta en Español.

Incluso en Nueva York, muchos Puertorriqueños residen fuera de las protecciones de la sección 203. Según el Censo del 2000, la ciudad de Búfalo era hogar a 17.250 Puertorriqueños, abarcando 5.89% de la población total, y 21.897 Puertorriqueños vivían en la ciudad de Rochester, abarcando 9.96% de la población total.²²⁵ A pesar de la decisión de 1965 en el caso *Ortiz*,²²⁶ estas ciudades no estaban cubiertas bajo la sección 203,²²⁷ pero pudieron haber descuidado el proporcionar el acceso en Español a las elecciones según lo requerido bajo la sección 4(e).²²⁸ En todo Nueva York, antes del año 2000, 835.440 Puertorriqueños estaban viviendo en las jurisdicciones cubiertas por el Español bajo la sección 203, pero de los 1.050.293 en el estado, otros 214.853 estaban viviendo fuera de las protecciones de la sección 203.²²⁹

Durante esta era en el noreste, desafortunadamente, la población Puertorriqueña estuvo al bajo de la escala socioeconómica. Mientras que muchos individuos Puertorriqueños tenían éxito y las organizaciones políticas y de la comunidad florecieron, millones estaban en pobreza.²³⁰ Los Puertorriqueños del noreste tenían los niveles más bajos de la calidad de vida, educación, y propiedad, y los niveles más altos de la asistencia debido a la pobreza, comparados a cualquier otro grupo racial y/o étnico.²³¹

221. *Id.*

222. *Id.* en 91.

223. 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48874 (listando 6 condados de Nueva Jersey). Observe que las jurisdicciones "se cubren" bajo sección 203 cuando la Oficina de Censos de los EE.UU. determina que el número o el por ciento de ciudadanos de la edad de votación del LEP excede los umbrales de la población dispuestos en la sección 203.

224. Census Data, *supra* nota 174 (27.442 Puertorriqueños vivieron en Boston, 35.251 en Springfield, 15.816 en Lorenzo, 14.539 en Holyoke, 5.363 en Chelsea, y 2.712 en Southfield, sumando 101.123).

225. *Id.*

226. *Vea supra* notas 134 a 137 y texto de la discusión de *Ortiz v. N.Y. State Bd. Elections*, 75 Civ. 455 (W.D.N.Y. July 10, 1975).

227. 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48875 (listando Bronx, reyes, Nassau, Nueva York, Queens, Suffolk y condado de Westchester según lo cubierto en el Español).

228. *Vea, e.g.*, www.election.state.ny.us (con acoplamiento al condado de Erie (en relación con búfalo) y a los sitios de Web del condado de Monroe (en relación con Rochester) con los materiales de la elección en Inglés solamente, a menos que un acoplamiento a la forma de registro del votante del estado de la Español-idioma en el condado de Monroe) (última visita 16 de febrero de 2009).

229. *Id.*; *Vea* Census Data, *supra* nota 174 (319.240 Puertorriqueños en el condado de Bronx, 213.025 en reyes, 23.540 en Nassau, 119.718 en Nueva York, 108.661 en Queens, y 51.256 en condado de Suffolk).

230. *Vea, e.g.*, ATLAS, *supra* nota 7, en 11-15; ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 107-45.

231. 2002-2003 datos federales demostraron que 88.5 por ciento de Estadounidense Puertorriqueños que recibían ayuda pública vivieron en el pasillo nordestal. También tenían el costo de

En cambio, una nueva ola importante de Puertorriqueños más afortunados emigraron a la Florida, directamente de la isla o de Nueva York.²³² En 1970, solamente 2.2% de los Puertorriqueños Estadounidenses vivían en Florida, pero en 2000, la Florida era la segunda destinación común para Puertorriqueños, con 16.31% de los Puertorriqueños Estadounidenses viviendo allí.²³³ La gran mayoría vino a colocarse en el centro de la Florida, y la nueva presencia Puertorriqueña cambió el compuesto del electorado hispano en el estado.²³⁴ En 2000, un total de 194.443 Puertorriqueños vivían en la Florida. Ocho condados de Florida se han cubierto para proveer el Español bajo la sección 203 del VRA.²³⁵ Mientras que la población de Hispanos total que accionaba la cobertura de la sección 203 crecía dramáticamente en estos últimos años, algunas de estas áreas no se cubrieron hasta después del Censo del 2000. Por ejemplo, el condado de Osceola no resolvió los disparadores del umbral de la población para el Español bajo la sección 203 hasta la emisión de las determinaciones de la oficina del Censo el 26 de julio de 2002.²³⁶ El Departamento de la Justicia había archivado un reclamo y el condado entró en un decreto de consentimiento para remediar el tratamiento discriminatorio y la falta de comunicarse con eficacia con los votantes Hispanos bajo la sección 2 del VRA el 22 de julio, 2002,²³⁷ antes de que fuera requerido para proporcionar el acceso en Español a las elecciones bajo la sección 203. En el año 2000, 30.728 Puertorriqueños habían venido a vivir en el condado de Osceola, con 17.029 en Orlando, abarcando 9.16% de la población total, y otros 11.312 en Kissimmee, abarcando 23.66% de la población total de esa ciudad central de Florida.²³⁸ A pesar de los requisitos de la sección 4(e), hasta que los caso contra el VRA y la cobertura subsiguiente bajo la sección 203, Puertorriqueños en el condado de Osceola no eran permitidos a tener acceso a una papeleta en Español.

Según los datos del Censo del 2000, un total de 331.410 Puertorriqueños vivían en los ocho condados de Florida cubiertos por el Español bajo la sección 203 del VRA. Sin embargo, otros 150.617 vivían en condados donde la sección 203 todavía no aplicaba.²³⁹

Durante esta era, la población Puertorriqueña creció en muchas otras jurisdicciones que no han proporcionado el acceso a la papeleta en Español. Por ejemplo, según los datos del Censo 2000, 20.251 Puertorriqueños vivían en Maryland y fuera de los condados cubiertos en este estado para el Español bajo la

casa media más baja (\$42.0322) de cualquier raza importante/grupo étnico en la región, y la tarifa más baja de la propiedad casera (31.9%). ATLAS, *supra* nota 7 en 10-11 (discutiendo la "segmentación").

232. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 100-01.

233. *Id.* en 90 (citando datos del censo de los EE.UU.).

234. ATLAS, *supra* nota 7, en 8 (población puertorriqueña cada vez mayor en la Florida central); Pew Hispanic Center, The Hispanic Electorate in Florida, *disponible en* <http://pewhispanic.org/files/factsheets/9.pdf> (distinción de votantes Cubano a los no-Cubanos hispanos) (última visita 16 de febrero de 2009).

235. 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48873 (listando los condados Broward, Hardee, Hendry, Hillsborough, Miami-Dade, Orange, Osceola y Palm Beach según lo cubierto para el Español).

236. *Id.*

237. United States v. Osceola County, Civ. No. 6:02-CV-738-ORL-22JGG (M.D. Fla., July 22, 2002).

238. Census Data, *supra* nota 174.

239. *Id.* (54.938 Puertorriqueños vivían en Broward, 283 en Hardee, 813 en Hendry, 52.568 en Hillsborough, 80.327 en Miami-Dade, 86.583 en Orange, 30.728 en Osceola, y 25.170 en el condado de Palm Beach; esto suma a 331.410 de 482.027 Puertorriqueños en la Florida, dejando 150.617 de estas al exterior de las jurisdicciones de 203).

sección 203.²⁴⁰ En el año 2000, miles de Puertorriqueños vivían en Cleveland y Milwaukee,²⁴¹ ciudades que no se cubren bajo la sección 203. Muchos Puertorriqueños habían sido reclutados para trabajar en agricultura en Hawai durante la Gran Migración,²⁴² y la migración continuaba, así que según el Censo del 2000, 30.005 Puertorriqueños vivían en Hawai,²⁴³ cuál no se cubre bajo la sección 203 para el Español.²⁴⁴ Los datos del Censo del 2000 también demostró que sobre el 40% de estas personas fueron nacidas en Puerto Rico y por lo tanto probablemente han sido educados en Puerto Rico y caen bajo las protecciones de la sección 4(e).²⁴⁵

Antes del 2003, la población de Puertorriqueños Estadounidenses incluso había sobrepasado la población total de la isla.²⁴⁶ Durante esta era, la migración circular y los lazos fuertes con Puerto Rico, incluyendo el uso del Español como idioma principal, continuaron.²⁴⁷ Se predice la migración continuada, y hay muchos indicadores que los lazos a Puerto Rico seguirán siendo fuertes y las nuevas nómaditas continuarán utilizando el Español como su idioma principal.²⁴⁸ Los datos del censo decenales más recientes del año 2000 demuestran un alto índice de LEP entre los Puertorriqueños de la edad del voto en la Florida (31.50%), Massachussets (38.99%), Nueva Jersey (32.54%), y Nueva York (30.63%).²⁴⁹ Esta medida es importante porque si los ciudadanos son LEP, el VRA considera que sus derechos de votar están comprometidos si no se proporciona el acceso a las elecciones en el “idioma de la minoría.”²⁵⁰ Considerando que la tarifa del LEP entre los Puertorriqueños con la edad para votar en la isla era 71.04%,²⁵¹ es probable que los que nacieron en la isla y más recientemente emigraron al los Estados Unidos tendrían incluso una más alta cuota de LEP que aquellos citadas anteriormente.

Finalmente, durante esta época, mientras que realizaron más estudios, se encontró una bajada dramática en la participación en las elecciones de Puerto Rico y la participación electoral después de la migración al continente.²⁵² Puerto Rico tiene una de las tarifas más altas del registro y de participación de votantes en los Estados Unidos.²⁵³ En Puerto Rico, sobre 80% de los ciudadanos con la edad del voto son registrados y actualmente llegan a votar, una estadística que es mejor que la mayoría de los Estados Unidos; sin embargo, después de la migración, este porcentaje bajo al

240. 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48874 (listando los de el condado de Montgomery solamente (determinación para los Hispanos)), Census Data, *supra* nota 174 (25.570 Puertorriqueños en Maryland y 5.319 en el condado de Montgomery).

241. *Id.* (25.385 Puertorriqueños en Cleveland y 16.613 en Milwaukee).

242. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 52-59.

243. Census Data, *supra* nota 174 (para Hawai).

244. 203 Determinations, *supra* note 161, at 48873-74 (Honolulu cubierta por el Filipino y Japonés; Maui cubierto por el Filipino).

245. Census Data, *supra* nota 174 (para Puertorriqueños en Hawai) (de 30.859 examinados, 1.246 (40.38%) nacieron en Puerto Rico); *vea también*, Reading (con respeto a datos del censo análogos).

246. ACOSTA-BELEN, *supra* nota 15, en 83-84 citando el análisis de Falcón de los datos 2002-2003 del Censo).

247. *Id.* en 101-02.

248. ATLAS, *supra* nota 7, en 21-23; *Id.* en 129-30.

249. Análisis original de los datos del LEP para Puertorriqueños sobre 18 en estos estados (en archivo con la autora).

250. 42 U.S.C. § 1973(aa)-(1)(a)(b)(2)(A)(i).

251. Análisis original de los datos del LEP para las personas sobre 18 años en Puerto Rico (en archivo con la autora).

252. ATLAS, *supra* nota 7, en 16-18.

253. *Id.*

30%²⁵⁴ Los Puertorriqueños Estadounidenses tiene niveles perceptiblemente más bajos del registro y del séquito del votante que los blancos no-Hispanos.²⁵⁵ Esto es probablemente debido en parte a las barreras a la votación asociada con la raza y etnia, que los Puertorriqueños encuentren después de su migración desde la isla.²⁵⁶ Debido a las prácticas discriminatorias y a las barreras estructurales, Latinos en general tienen los índices más bajos de participación del votante en los EE.UU.²⁵⁷ Dado este contexto, no es sorprendente que los desafíos a los derechos al voto Latino han afectado negativamente a los Puertorriqueños Estadounidenses.

C. El Litigio de la Sección 4(e) del Ministerio de la Justicia en 2003 en Reading, Pensilvania

Después del caso de 1981 de PRLDEF sobre la candidatura de *Gerena-Valentín*, y antes del 2003, no había otro caso sobre la sección 4(e) para remediar la carencia del acceso en Español para los votantes de Puerto Rico. Esta vez, el litigio fue llevado por el Departamento de la Justicia en Reading, Pensilvania, donde vivían 228.557 Puertorriqueños, y en cual estado que tiene el nivel segundo-más alto de la migración de Puerto Rico.²⁵⁸ Solamente el condado de Filadelfia (con 91.527 Puertorriqueños) se ha cubierto para el Español bajo la sección 203.²⁵⁹ Comparativamente, Reading era hogar a 19.054 ciudadanos de Puerto Rico en el año 2000,²⁶⁰ y una porción significativa de la cual fueron nacidos y educados en la isla en donde el idioma principal de la educación continúa siendo Español.²⁶¹ Las elecciones en Reading eran en Inglés solamente, forzaron a los votantes Puertorriqueños a procurar votar en Inglés y así comprometiendo sus derechos al voto.²⁶² El Departamento de la Justicia demandó el condado de Berks, Pensilvania, que era el condado responsable de celebrar elecciones en Reading. En respuesta, los demandados plantaron el tema de si la aplicación de la sección 4(e) seguía siendo ejecutoria. El 18 de marzo de 2003, el Distrito del Este de Pensilvania publicó una opinión de *memoranda* que clarificaba los siguiente:

Aunque han sido tres decisiones judiciales anteriores [sic] que hacen cumplir esta ley en casos llevados por partidos privados, los EE.UU. reconoce que éste es el primer caso que ha archivado bajo la sección 4(e). Sin embargo, ese hecho no es legalmente relevante. La corte tiene la obligación de seguir los mandatos de

254. *Vea, e.g., id.* en 17-18.

255. *Vea, e.g.,* LUIS RAÚL CÁMARA-FUERTES, THE PHENOMENON OF PUERTO RICAN VOTING (2004) (que cita datos federales del censo y de la elección).

256. *Id.* 73-75; *vea también* PROPA v. Kusper, 350 F. Supp. 606, 608-10 (N.D. Ill. 1972); Torres v. Sacks, 381 F. Supp. 309, 311-13 (D.C.N.Y. 1974); Arroyo v. Tucker, 372 F. Supp. 764, 766-768 (D.C. Pa. 1974).

257. *Vea e.g.,* VERBA, SCHLOZMAN & BRADY, VOICE AND EQUALITY (1995), Ch. 8; Nat'l. Ass'n. of Latino Elected & Appointed Officials ("NALEO") Educ. Fund, *I Was Asked If I Was a Citizen: Latino Elected Officials Speak Out on the Voting Rights Act* (Sept. 2006) *disponible en* http://www.naleo.org/downloads/NALEO_VRA_Report.pdf.

258. Census Data, *supra* nota 174.

259. *Id.*; *vea también* 203 Determinations, *supra* nota 161, en 48875.

260. Census Data, *supra* nota 174.

261. United States v. Berks County, 277 F. Supp. 2d 570 (E.D.Pa., 2003), *queja en* ¶¶7-9.

262. *Id.*

Congresos si los hechos autorizan conceder el recurso que el gobierno peticiona.²⁶³

La opinión observó que “[v]otando sin entender la papeleta es como atender a un concierto sin poder escuchar,” y procedió a hacer cumplir el total acceso a la votación en Español por Puertorriqueños bajo la sección 4(e).²⁶⁴ Mas notable, la corte rechazó el argumento que la sección 203 era una adopción de los criterios del umbral de la población a los cuales debe aplicarse y sustituir la sección 4(e).²⁶⁵ La corte también despidió la sugerencia de los demandados que dando fuerza a la sección 4(e) (después de la sección 203) “podría conducir al resultado eventual que las papeletas y los materiales de votación se proporcionen en cada recinto de votación en el país con solamente un votante del pendiente de Puerto Rico, educado en Español en una escuela bajo la bandera Americana en Puerto Rico.”²⁶⁶ La corte razonó que el remedio solicitado – acceso bilingüe en cada distrito de elección en el cual el 5% o más de votantes registrados tenían apellidos Hispanos—probó que este argumento era falso. Además la corte razonó:

Aunque no es probable que el panorama previsto por los demandados ocurriera, el gobierno tiene amplia discreción amplia para llevar casos de la prueba y para hacer cumplir los estatutos federales en cualquier jurisdicción que crea estar en violación de la ley federal. La acción instantánea no es frívola o *de minimus*, y la corte es dirigida por el lenguaje simple de la sección 4(e).²⁶⁷ La corte encuentra que el lenguaje de la provisión es clara, y por lo tanto se debe interpretar estas palabras de acuerdo con su

263. *Id.*; United States v. Berks County, 250 F. Supp. 2d 525, 527 (E.D. Pa. 2003) (Opinión del memorando de 18 de marzo de 2003).

264. *Id.*

265. *Id.* en 537-38.

266. *Id.* en 538.

267. Puede ser difícil que una corte defina 4(e) como una demanda “frívola o *de minimus*,” porque el estatuto se escribe en el tenso singular y por lo tanto protege a votantes individuales Puertorriqueños. *Vea* 42 U.S.C. 1973 (b)(e) en n.48:

(1) Congreso declara por este medio eso para asegurar los derechos bajo la Catorcena Enmienda de *personas* educadas en las escuelas bajo la bandera Americana en las cuales el idioma predominante de la clase es otra que Inglés, es necesario prohibir los estados de condicionar el derecho al voto de tales *personas* en capacidad de leer, escribir, entender, o interpretar cualquier materia en la idioma Inglés. (2) Ninguna *persona* . . . [educado adentro] . . . del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el cual el idioma predominante de la clase estaba con excepción de Inglés, será negada el derecho de votar en cualquier elección federal, estatal, o local debido a *su* inhabilidad de leer, escribir, entender, o interpretar cualquier materia en el idioma Inglés.

Lógicamente, sería más difícil demostrar que la sección 4(e) requiere la traducción en el Español de la tabla completa de materiales de la elección para un votante singular del LEP que fue educado en Puerto Rico; sin embargo, incluso protegen a un solo votante bajo idioma estatutaria de la sección 4(e) y sus derechos del voto no se pueden condicionar en cualquier capacidad de hablar, leer, de escribir o de entender cualquier material en el idioma Inglés. Por lo tanto, un cierto tipo de ayuda de la idioma Español, tal como un trabajador o un acceso bilingüe de la encuesta a otra fuente de la traducción de los materiales de la papeleta y de la elección, se debe proporcionar en jurisdicciones uniformemente cuando tienen una pequeña cantidad de votantes del LEP educados en Puerto Rico.

significado ordinario.²⁶⁸

La corte federal entonces concedió la petición del demandante para el remedio preliminar, basada en las determinaciones de violaciones de la sección 4(e).²⁶⁹

El 20 de agosto del 2003, la corte federal publicó una orden permanente contra elecciones en solo el Inglés, y requirió trabajadores bilingües en las urnas y la traducción al Español de todos los materiales e información de la elección en Reading. La orden permanente observó que “el lenguaje de la sección 4(e) es claro e inequívoco, y ha sido interpretado ampliamente por las cortes federales para prohibir *ambos* el condicionamiento explícito del derecho de votar sobre la capacidad de hablar Inglés, y la conducta de las elecciones solamente en Inglés.”²⁷⁰ Este caso demostró que la aplicación de la sección 4(e) se había convertido del caso inicial de María López, una ciudadana individual de Puerto Rico negada el derecho de registrarse a votar, debido a las pruebas de la instrucción de Nueva York en 1965,²⁷¹ para abarcar la litigación de acciones de clases, con remedios a nivel comunitario, desafiando a cualquier condicionamiento de los derechos al voto Puertorriqueño en la capacidad de hablar, leer, y/o entender Inglés en no sólo el registro, pero también en la mayoría de los aspectos del proceso de votación. Usando los términos de “y” e “ambos,” la corte de Reading aclaró que la sección 4(e) no fue limitada a una interpretación estrecha del lenguaje legislativo. Por lo tanto, bajo la sección 4(e), uno podría hacer cumplir *ambos* los derechos individuales y los derechos colectivos, *ambos* no pueden ser prohibidos de la votación debido a una inhabilidad de hablar Inglés, *ni* ser perjudicados por elecciones realizadas solamente en Inglés. Aunque la sección 4(e) no había sido el tema de una acción de la aplicación por más de 20 años y la sección 203 cubría a muchos votantes Puertorriqueños, el caso demostró que la sección 4(e) seguía siendo ejecutoria.

La litigación en Reading también incluyó demandas de la discriminación bajo la sección 2 del VRA, ilustrando que la violación “de las provisiones del idioma minoría” del VRA es acompañada a menudo por otras formas de discriminación de raza/etnia. La sección 2 del VRA proporciona que: No se impondrá “ninguna calificación o requisito previo a la votación, o estándar, práctica, o procedimiento de voto que, de cualquier manera, resulta en una negación o en una abreviación del derecho de cualquier ciudadano de los Estados Unidos de votar debido a raza o color.”²⁷² De esa manera, la sección 2 prohíbe no sólo la discriminación intencional, pero también cualquier uso de prácticas o procedimientos de votación que dan lugar a un impacto discriminatorio.²⁷³ En varias decisiones “del idioma minoría” las cortes federales han sostenido que el tratamiento discriminatorio de los votantes Latinos en las urnas viola la sección 2 del VRA.²⁷⁴ En Reading, la corte federal encontró que la

268. United States v. Berks Co., 277 F. Supp. 2d 570, 537-38 (E.D.Pa. 2003) (citando casos).

269. *Id.* at 538.

270. *Id.* (citando Arroyo, PROPA, Torres, y Katzenbach).

271. *Vea* United States v. Monroe Co., 248 F. Supp. 316, 318-19 (D.C.N.Y. 1965).

272. 42 U.S.C. § 1973.

273. United States v. Osceola County, No. 6:05-cv-1053-Orl-31DAB, Memorandum Op. at 12 (M.D. Fla., Oct. 18, 2006) (“Osceola II”) (citando *Thornburg v. Gingles*, 478 U.S. 30, 45 (1986)).

274. *Vea, e.g.*, Hernández v. Woodard, 714 F. Supp. 963, 967 (N.D. Ill. 1989) (violaciones de la sección 2 basadas sobre falta de proporcionar ayuda de la idioma); United States v. Osceola County, Consent Decree in Civ. No. 6:02-CV-738-ORL-22JGG (M.D. Fla., July 22, 2002) (“Osceola I”) (violaciones de la sección 2 basadas en falta de proporcionar el acceso en Español y el tratamiento hostil);

falta de proporcionar el acceso en Español, comentarios hostiles de los trabajadores de las urnas hacia los votantes Latinos, y el hecho de pedirles a los Latinos por más identificación que los votantes blancos no-Hispanos violó la sección 2 del VRA.²⁷⁵ Por lo tanto, el caso de Reading ilustra que el incumplimiento con la sección 4(e) puede ser acompañado por otras formas de discriminación por raza o etnia, que afectan no solamente Puertorriqueños, pero otras comunidades también. Estas comunidades incluyen el resto de los Latinos, así como Puertorriqueños que hablan Inglés, si han estado afectados negativamente por procedimientos de votación cuestionables. Este caso también indica que en casos de la discriminación del idioma, las cortes federales pueden también remediar hostilidad y maltrato de los votantes Latinos en las urnas, requiriendo recursos bajo la sección 2 del VRA, para proteger contra el tratamiento discriminatorio continuado.²⁷⁶

Finalmente, el caso en el año 2003 de Reading demuestra que se puede utilizar la sección 4(e) para hacer cumplir los derechos de los votantes llevados de Puerto Rico fuera de las grandes áreas urbanas. Mientras que las decisiones en *PROPA*, *Arroyo*, y *Torres* trataron las necesidades de poblaciones alto-concentradas y altamente urbanas,²⁷⁷ la decisión de Reading se trató de una población menos concentrada y menos urbana.²⁷⁸ Según lo discutido previamente, esta generación de la migración de Puerto Rico es mucho más dispersada y menos urbana que de la Gran Migración después de la Segunda Guerra Mundial.²⁷⁹ El precedente de Reading puede ser útil para medidas futuras de la aplicación de la sección 4(e) que alcanzarán más allá de las metrópolis urbanas de la primera generación.

D. La Reautorización en 2006 del Acta de los Derechos al Voto Reconfirma la Validez de la Sección 4(e)

La acción de la aplicación del Departamento de la Justicia de la sección 4(e) del VRA de 1965 con la litigación de Reading fue reconocida explícitamente como base para la reautorización más reciente del VRA. El Acta de los Derechos al Voto se ha presentado para la reautorización varias veces, y sus provisiones del acceso al idioma han estado entre algunas de las provisiones más discutidas de los debates más recientes sobre la reautorización.²⁸⁰ La sección 4(e) era parte del Acta original de los Derechos al Voto de 1965,²⁸¹ cuál fue continuado en 1970 por cinco años, en 1975 por siete años, y en 1982 por 25 años. La sección 5 del VRA, requiriendo la preautorización del Departamento de la Justicia para cualquier cambio en los procesos de votación en las jurisdicciones que el Congreso juzga que requiere tal escrutinio debido a su historia de la discriminación, fue agregada en 1970 y

United States v. City of Boston, Order Attaching Memorandum of Agreement & Settlement, Civ. No. 05-11598-EGY (D. Mass., Oct. 18, 2005) (violaciones de la sección 2 basadas en la falta de proporcionar el acceso en Español, el Chino y el Vietnamita según los requisitos de la sección 203).

275. United States v. Berks Co., 277 F. Supp. 570, 580-82 (E.D.Pa. 2003).

276. *Id.* en 583-85.

277. *Ve*a, *supra* I.B.3.

278. United States v. Berks Co., 277 F. Supp. 2d 570 (E.D.Pa. 2003) (discutiendo datos del censo).

279. *Ve*a, *e.g.*, ATLAS, *supra* nota 7, en 5-7 (Crecimiento) & 7-9 (Dispersión).

280. *Ve*a, *e.g.*, House Jud. Comm., *Voting Rights Act: Evidence of Continued Need*, Hearing Before the Subcommittee on the Constitution, No. 109-103, 109th Cong., 2nd Session (March 8, 2006) (investigaciones y testimonio del Congreso con respecto a la renovación de la sección 203).

281. Katzenbach v. Morgan, 384 U.S. 641 (1966).

extendida en 1975.²⁸² Según lo discutido previamente, la sección 4(e) y la victoria de PRLDEF en el caso de *Torres* proporcionó la fundación legal para la extensión del VRA en 1975, e incluir nuevas “provisiones de la idioma minoría,” *es decir*, las secciones 203 y 4(f)(4),²⁸³ y la extensión de la sección 5 con sus requisitos del escrutinio a los estados con una historia de la discriminación contra votantes Latinos.²⁸⁴ Estas provisiones fueron reautorizadas en la extensión de 25 años que fue pasada en 1982.²⁸⁵ Por otra parte, el Acta de la Asistencia del Idioma de los Derechos al Voto de 1992 logro una cobertura más grande con las modificaciones de las fórmulas del umbral de la población bajo la sección 203 por 15 años.²⁸⁶

Muchas de las provisiones del VRA eran fijadas para expirar en el año 2007. En el 2006, el Congreso reautorizó el VRA con la Reautorización del Acta de los Derechos al Voto de Fannie Lou Hamer, Rosa Parks y Coretta Scott y las enmiendas de 2006 (“Acta de Reautorización del VRA del 2006”). El Acta fue patrocinada por el Director del Comité Judicial de la Casa de Diputados, Representante Sensenbrenner, y firmada a ley el 27 de julio de 2006.²⁸⁷ Aunque el Congreso numero 109 era dominado por los conservadores del partido Republicano, el voto estaba muy a favor de la reautorización.²⁸⁸ Esta Acta de Reautorización del VRA incluyó un reconocimiento específico de la validez y aplicabilidad continuadas de la sección 4(e). Particularmente, los “resultados del Congreso” del Acta de Reautorización del VRA del 2006 anotó que:

(1) Habido progreso significativo en la eliminación de las barreras de la primera generación experimentadas por los votantes minorías, incluyendo los números crecientes de votantes minorías, de la participación de votantes minorías, y de la representación de las minorías en las legislaturas del Congreso, de los estados, y en oficinas locales del gobierno. Este progreso es el resultado directo del Acta de los Derechos al Voto de 1965.

(2) Sin embargo, *los vestigios de la discriminación en la votación continúan existiendo, según lo demostrado por las barreras de la segunda generación construidas para evitar que los votantes que son minorías participen completamente en el proceso electoral.*

(3) La evidencia continuada de la votación polarizada por raza, en cada una de las jurisdicciones cubiertas por las provisiones que expiran del Acta de los Derechos al Voto de 1965, demuestra

282. *Vea, e.g.*, Nat'l. Comm. on the Voting Rights Act, Voting Rights Act Information, *disponible en* www.votingrightsact.org (última visita 30 de noviembre de 2008); 42 U.S.C. § 1973(c).

283. *Vea, supra* sección II.B (citando *Cartegena, supra* note 49).

284. *Id.* en II.A.

285. *Vea, e.g.*, African American Voices in Congress, Voting Rights Act, Timeline, *disponible en* www.avoiceline.org/voting/timeline.html (última visita 30 de noviembre de 2008).

286. *Id.*

287. Secretaria de Prensa de la Casa Blanca, Acta Reautorización de los derechos al voto de firmada por el Presidente Bush y las enmiendas de 2006 (26 de julio de 2006) *disponible en* www.whitehouse.gov/news/releases/2006/07/20060727.html.

288. El voto de la Cámara de Representantes era 390-33 para renovar las provisiones que expiraban del VRA. Voces de Afro-Americanos en el Congreso, *supra* nota 284.

que las minorías raciales y del idioma siguen siendo políticamente vulnerables, necesitando la protección continuada del Acta de los Derechos al Voto de 1965.

(4) *La evidencia de la discriminación continuada incluye—*

(A) los centenares de protestas interpuestas y peticiones para más información sometidas, seguidas por cambios en el procesos de votación retirados de la consideración por las jurisdicciones cubiertas bajo el Acta de los Derechos al Voto de 1965, y acciones de la aplicación de la sección 5 emprendidas por el Departamento de la Justicia en jurisdicciones cubiertas desde 1982 que previno ciertas prácticas de la elección, tales como anexión, votación en-grande, y el uso de los distritos de muchos miembros, de ser decretadas para diluir la fuerza de votación de las minorías;

(B) el número de las peticiones para sentencias declaradas negadas por la corte del Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Colombia;

(C) el archivo continuado de casos de la sección 2 que originaron en jurisdicciones cubiertas; y

(D) *el litigio seguido por el Departamento de la Justicia desde 1982 para hacer cumplir secciones 4(e), 4(f) (4), y 203 de tal Acta para asegurarse de que todos los ciudadanos de idiomas minorías tengan total acceso al proceso político.*²⁸⁹

De acuerdo con este expediente, los requisitos bilingües de la sección 203 del VRA fueron reautorizados hasta el año 2032,²⁹⁰ y la sección 5 y otras provisiones para el escrutinio especial que estaban para expirar, fueron continuadas otros 25 años.²⁹¹ En resumen, los resultados del Congreso de la 2006 Reautorización del VRA incluyó un reconocimiento expreso de la aplicación del Departamento de la Justicia de la sección 4(e) “desde 1982” como la fundación legal para la extensión del VRA, y en particular, sus “provisiones del idioma minoría.”²⁹² La Acta de Reautorización del VRA en el año 2006 debe solucionar cualquier duda de que la sección 4(e), aunque no había sido el tema del caso del Departamento de la Justicia desde 1965, sigue siendo una ley necesaria y ejecutoria.

E. La Necesidad para La Aplicación Futura de la Sección 4(e) – Desde Ahora Hasta el Censo Decenal Siguiente y Más Allá

La migración de Puerto Rico y la necesidad de dar fuerza a la sección 4(e) del VRA va a continuar de ahora y en adelante en el próximo futuro. En el 2003, un estimado de 3.855.608 Puertorriqueños vivían en el continente Estadounidense.²⁹³ Según el gobierno de Puerto Rico, éste era la primera vez que el número de

289. 2006 VRA Reauthorization Act, H.R. 9, 109th Cong. § 2 (2006).

290. *Id.* en § 7.

291. *Id.* en § 4.

292. *Id.* en §§ 2(b)(D), 2(b)(D)(8), 2(b)(D)(9), 2(b)(A), 2(b)(D), 2(b)(D)(5).

293. ATLAS, *supra* nota 7, en 2 (discutiendo Encuesta sobre la población de 2003 corrientes).

Puertorriqueños Estadounidenses excedió a población de la isla.²⁹⁴ Según lo discutido previamente, la tarifa del LEP entre ciudadanos de la edad votación en la isla es mas de el 70%. La tarifa del LEP entre los ciudadanos Puertorriqueños Estadounidenses de la edad de votación, en las jurisdicciones más importantes, excedió el promedio nacional para Latinos, que es el 30%.²⁹⁵ La tarifa nacional del LEP para Puertorriqueños Estadounidenses tiene un promedio sobre el 40%.²⁹⁶ Para los que son recién llegados de la isla, la tarifa de LEP- y el concurrente acceso desigual a los procesos electorales en Inglés-sería lógicamente incluso más alto. Bajo la sección 4(e), los Puertorriqueños nacidos y educados en la isla no deben tener sus derechos al voto condicionados en la inhabilidad de hablar, leer, o entender Inglés, de cualquier manera.²⁹⁷

A pesar de los requisitos de la sección 4(e), muchos emigrantes de Puerto Rico viven en las jurisdicciones que no proporcionan el acceso a las elecciones en Español. Según lo discutido previamente, sobre dos millones (2.136.060) de Puertorriqueños Estadounidenses se protegen bajo la sección 203 del VRA.²⁹⁸ Sin embargo, mas de un millón (1.270.118) viven fuera de las protecciones de la sección 203, en jurisdicciones que no se cubren bajo sus fórmulas del umbral de la población.²⁹⁹ Debido a la resistencia de proporcionar el acceso a las elecciones en Español, es probable que este patrón de la exclusión continúe hasta el censo decenal siguiente en el año 2010 y aun después de aquel, si no se revitalice la aplicación de la sección 4(e).

Después de cada censo decenal, la oficina del Censo debe publicar sus nuevas determinaciones con respecto que las jurisdicciones que serán cubiertas en Español bajo la sección 203, según sus requisitos del umbral de la población.³⁰⁰ La sección 203 será determinada para aplicarse en cada estado o subdivisión política³⁰¹ en el cuál sobre 10.000 o el 5% de ciudadanos de la edad de votación en “el grupo de la población minoría” es LEP.³⁰² La población Latina está creciendo, y es muy probable que la cobertura de la sección 203 se amplificaría a muchas nuevas jurisdicciones después de que las nuevas determinaciones se publiquen en el año 2012 o 2013.³⁰³ Sin embargo, los Puertorriqueños Estadounidense viviendo fuera de la zona ampliada en cobertura de la sección 203 no tendrán la ventaja de su requisito relativamente automáticamente que en las jurisdicciones que proporcionan el acceso a las elecciones en Español. Los que nacieron en la isla y son LEP pueden tener dificultad en votar en Inglés, y a menos que se haga cumplir la sección 4(e), sus

294. *Id.*

295. *Vea supra* notas 248-50 y texto acompañando.

296. *Vea supra* nota 185 y texto acompañando.

297. 42 U.S.C. §1973(b)(e).

298. *Vea supra* parte II.D; *vea supra* nota 166.

299. *Vea supra* part II.D; *vea supra* nota 184.

300. Bajo la Reautorización del VRA de 2006, las determinaciones de la sección 203 pueden también ser actualizadas después de que la encuesta sobre Americanos del nivel mediano de la comunidad (American Community Survey) (ACS). 2006 VRA Reauthorization, *supra* nota 289, at § 8.

301. Éstos son típicamente condados, pero en algunos estados, las ciudades se consideran ser subdivisiones políticas con objeto de la sección 203. *Vea análisis de 203 determinaciones para el Español, supra* sección II.D.

302. 42 U.S.C. §§ 1973(aa)-(1a)(b)(2)(A)(i)(I) & (II).

303. Jeffrey Passel and D'Vera Cohn, PEW Research Center, *U.S. Population Projections: 2005-2050* (Feb. 11, 2008) (los Hispanos compondrán el 29% de la población en el año 2050, comparado por el 14% de en 2005; una proporción más pequeña será nacida fuera del país que es el caso ahora) *disponible en* <http://pewresearch.org/pubs/729/united-states-population-projections>.

derechos al voto fundamentales pueden ser violados.

Se espera que la migración de Puerto Rico continúe para el próximo futuro, y que la migración circular continúe igual, reesforzando el predominio del Español.³⁰⁴ También se predice que la continuada dispersión desde Puerto Rico hasta áreas más allá de las destinaciones urbanas tradicionales, las cuales son más probables ser cubiertas bajo la sección 203.³⁰⁵ Por todas estas razones, la necesidad de la aplicación de los derechos al voto Puertorriqueño bajo la sección 4(e) continuará de ahora en adelante y más allá del censo decenal siguiente.

Además, esta generación de Puertorriqueños Estadounidenses está viviendo en tiempos difíciles para los derechos civiles y al voto Latino. Desde el 9/11, los crímenes de odio contra Latinos han aumentado el 25%.³⁰⁶ Al mismo tiempo, la “discusión renovado de la inmigración” ha provocado el uso creciente de perfiles raciales de los inmigrantes y de los ciudadanos Latinos, que también han afectado a los Puertorriqueños negativamente.³⁰⁷ Este clima también ha influenciado negativamente las prácticas electorales, como están preguntando cada vez más si los votantes Latinos sobre su ciudadanía y obligándolos para producir identificación.³⁰⁸ Finalmente, un nuevo movimiento del “Inglés-solamente,” ha hecho que los funcionarios de la elección y las jurisdicciones de votación están más resistentes a proporcionar el acceso a las elecciones en Español.³⁰⁹ En este contexto, los Puertorriqueños Estadounidenses pueden encontrar dificultades en la obtención del acceso a las elecciones en Español. Es probable que aquellos nacidos en Puerto Rico experimenten violaciones de sus derechos fundamentales garantizadas por la sección 4(e) del VRA. Las violaciones de la sección 2 del VRA concurrente debido a la discriminación racial/etnia, manifestándose en varias formas de hostilidad en las urnas, son también probables en este contexto.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este artículo demostró que más de un millón Puertorriqueños Estadounidenses pueden estar viviendo sin las protecciones de sus derechos

304. ATLAS, *supra* nota 7, en 20-21.

305. *Id.*

306. MALDEF, *FBI Report Documents Hate Crimes Against Latinos at Record Level* (Nov. 19, 2007) available at <http://www.maldef.org/news/press.cfm?ID=444>.

307. NHLA, *How the Latino Community's Agenda on Immigration Reform and Enforcement Has Suffered Since 9/11*, at 7-23 (June 2004), disponible en <http://www.nclr.org/content/resources/detail/26073/>.

308. *Vea, e.g.,* NALEO, *supra* note 257; *vea* también, *United States v. Salem County & Penns Grove, NJ, CIVIL ACTION NO. 1:08-cv-03276-JHR-AMD* (D.N.J. 2007), queja en 16c; Acuerdo de establecimiento en 3-4 (nota que este establecimiento pedido por la corte reciente incluye una demanda de la sección 4(e) y remedios apropiados); *United States v. Long County, GA, Case No. CV206-040* (S.D. Ga. 2006), queja en 9, decreto de consentimiento en 1-9; *United States v. Berks County, CIVIL ACTION No. 03-CV-1030* (E.D. Pa. 2003), mandato permanente en 14.

309. *Vea e.g.,* Center for American Progress, *After Delay, House Renews VRA* (July 13, 2006), disponible en www.americanprogress.org/issues/2006/07/b1849833.html; Declaración de Karen K. Narasaki, presidente y directora ejecutiva, centro americano asiático de la justicia, ante el comité sobre la judicatura, cámara de representantes, audiencia común del descuido a prepararse para la elección general 2008 (Sept. 24, 2008), disponible en www.advancingequality.org/attachments/files/126/2008_Elections_Written.pdf (discutiendo los problemas hechos frente por los votantes del LEP en el clima actual de xenofobia, discusión incluyendo de la verdad de MALDEF en informe de la inmigración).

garantizados bajo la sección 4(e) del Acta de los Derechos al Voto de 1965, que prohíbe el condicionamiento de los derechos al voto para Puertorriqueños educados en la isla, sobre cualquier capacidad de leer, hablar y/o entender Inglés. Aunque la aplicación de la sección 4(e) a nombre de Puertorriqueños Estadounidenses ha sido descuidado desde los años '70, un análisis de la historia de la migración de Puerto Rico y de los casos del VRA prueba la necesidad y la viabilidad en curso de las acciones de la aplicación de la sección 4(e).

La parte I de este artículo repasó el período de 1917-1976. Esta sección primero analizó las fundaciones legales y políticas de la ciudadanía Puertorriqueña en el Acta de Jones de 1917. Después de eso, la parte I exploró la idea de la ciudadanía americana independiente de la habilidad en el Inglés, para una isla cuyos habitantes hablan predominantemente el Español. La parte I entonces examinó la "Gran Migración" de Puertorriqueños al continente después de la Segunda Guerra Mundial y hasta los años '70. Las condiciones de la discriminación encontradas por los Puertorriqueños, particularmente en fábricas y otros lugares de trabajo nordestéales, crearon un contexto que provocaba discriminación en la votación.

El análisis cronológico entonces examinó la historia legislativa y las bases constitucionales de la sección 4(e) del VRA de 1965, que fueron desafiados inmediatamente por la Ciudad y el Estado de Nueva York. Según lo discutido anteriormente, la sección 4(e) sobrevivió los desafíos constitucionales en las cortes federales de Nueva York y el Distrito de Colombia, y en 1966, la Corte Suprema de Juez Brennan confirmó su constitucionalidad como ejercicio válido del poder del Congreso de poner en ejecución la cláusula igual de la protección de la Catorcena Enmienda. La decisión de la Corte en *Katzenbach v. Morgan* también ha servido como la fundación legal para la prohibición de pruebas de la instrucción con las enmiendas del Acta de los Derechos al Voto en 1970.³¹⁰

Durante los años '60, Puertorriqueños que vivieron en Nueva York que tenían experiencias de discriminación severa en la votación comenzaron a hacer cumplir y a beneficiar de las protecciones de la sección 4(e). En 1965, el Procurador General de los EE.UU. John Doar litigó un caso a nombre de María López, con 21 años, quien había emigrado recientemente de Puerto Rico y fue prohibida a votar en Rochester, debido a los requisitos del registro de Nueva York que pasa una prueba de Inglés. En *United States v. Monroe County*, una corte federal ordenó que Nueva York deje de requerir pruebas de instrucción en Inglés como condición para el registro del votante, para que la Srta. López y otros Puertorriqueños nacidos y educados en la isla tengan protecciones bajo la sección 4(e). Nueva York entonces apeló a la Corte Suprema, donde la constitucionalidad de la sección 4(e) fue mantenida en la decisión de 1966 en *Katzenbach*.

Durante los años '70, la comunidad Puertorriqueña ganó litigios de acciones de clases sobre la aplicación de 4(e) en varias decisiones importantes que protegen las poblaciones urbanas en Chicago, Filadelfia, y la Ciudad de Nueva York. En la victoria de *PROPA* en 1972 en Chicago, una corte federal de Illinois razonó que el derecho al voto abarcó más que entrando en la cabina de votación, pero también abarcó el derecho de votar una papeleta "informada y eficaz."³¹¹ Por consiguiente, la corte del distrito federal gobernó que las comunidades urbanas de los emigrantes

310. *Vea, supra* sección I.C.2 (1966 decisiones de la Corte Suprema de los EE.UU.).

311. *Vea supra* sección I.C.3 (decisiones de la población urbana de los años '70).

Puertorriqueños deben proporcionar el acceso a la papeleta en Español. Este caso también implicó un mandato constitucional del estado de Illinois que el Inglés era el idioma oficial, pero sobre súplica, el séptimo circuito encontró que la sección 4(e) del VRA garantizó los derechos fundamentales bajo la cláusula igual de la protección, y por lo tanto fue superior a la ley del estado que estaba en conflicto.

El 25 de marzo de 1974, PRLDEF ganó una victoria significativa a nombre de los emigrantes Puertorriqueños de Filadelfia en el caso de *Arroyo*, en el cual una corte federal de Pensilvania convenida por *PROPA* por los ciudadanos nacidos en Puerto Rico, para que pudieran votar de manera “informada y eficaz.” *Arroyo* obligó los materiales y la información de la elección en Español, así como trabajadores bilingües en las urnas, en cada distrito electoral que toca en cualquier distrito del censo en el cual más de 5% de la población fueran de descendencia Puertorriqueña. El 25 de julio de 1974, PRLDEF ganó recursos similares para la comunidad Puertorriqueña de la Ciudad de Nueva York, que en el caso *Torres*. El análisis de los datos de la migración y del censo demostró que, con las decisiones sobre poblaciones urbanas de los años ‘70, sobre un millón de Puertorriqueños fueron proporcionados el acceso a la papeleta en Español.

La parte II de este artículo analizó cómo las enmiendas del VRA en 1975 afectaron los derechos al voto de Puertorriqueños Estadounidenses. Específicamente, la parte II revisó y analizó la extensión de los requisitos del escrutinio avanzado bajo la sección 5 del VRA para incluir estados con una historia de discriminación contra los votantes Latinos, y la promulgación de las nuevas “provisiones del idioma minoría,” de las secciones 203 y 4 (f)(4). El análisis discutió que tales extensiones para cubrir a más votantes Latinos eran basadas en las fundaciones legales de la sección 4(e) y la línea de casos de *Torres*. En la adición, el análisis demostró que las secciones 4(e) y 203 son fundamentalmente diferentes, en que la sección 4(e) prevé derechos al voto individuales y a nivel comunitario, mientras que la sección 203 depende de fórmulas del umbral de la población de líneas-brillantes.

La cuestión de las fórmulas del umbral de la población de la sección 203 limitaron el uso de la sección 4(e). De tal modo que requiriendo el acceso en Español solamente en jurisdicciones que se determinó de ser cubiertas por la sección 203, se presentó inmediatamente después de las enmiendas del VRA de 1975 que decretaban la sección 203. En un caso poco conocido, *Márquez v. Falcey*, la corte federal de Nueva Jersey resolvió esta discusión, ordenando el estado a proporcionar el acceso en Español a las elecciones a todos los votantes de Nueva Jersey que nacieron en Puerto Rico, incluyendo jurisdicciones fuera de los seis condados de Nueva Jersey que se cubrieron bajo la sección 203. La decisión de *Márquez* en 1976 demostró que la sección 4(e) continuó proporcionando las protecciones legales para los Puertorriqueños que vivían en las jurisdicciones que no caían bajo las fórmulas del umbral de la población para la sección 203.

La parte III de este artículo analizó el período de 1976-2008. Un análisis de los datos del censo federal y de las investigaciones académicas con respecto a la migración de Puerto Rico a partir de la 1980-2000 demostró la necesidad continuada de la aplicación de la sección 4(e). Aunque mas de dos millones de Puertorriqueños Estadounidenses viven en jurisdicciones donde son claramente obligadas a proporcionar el acceso en Español a las elecciones bajo la sección 203, mas de un millón de Puertorriqueños viven fuera de las protecciones de la sección 203. Esta

sección también analizó la ola creciente de la migración de Puerto Rico en los años '80 y los años '90, la dispersión a las nuevas áreas, la migración circular y la confianza en Español continuadas, dando por resultado altas tarifas del LEP entre la población de votantes. Los estados con los altos niveles de la migración de Puerto Rico durante esta era fueron estudiados con más cuidado. El análisis de los datos del censo demostró que aunque en esos estados en los cuales muchos votantes nacidos en Puerto Rico vivieron en las jurisdicciones automáticamente requeridas a proporcionar el acceso a las elecciones en Español bajo la sección 203, muchos otros vivieron fuera de tales protecciones. El análisis cronológico incluyó el caso de *Gerena-Valentín* de 1981, en el cual la corte no encontró ninguna violación de la sección 4(e), porque los demandantes no pudieron demostrar que la falta de traducir una petición de la papeleta fue perjudicial a los votantes Puertorriqueños de LEP, cuando la ciudad traducía la papeleta y otros materiales de votación, y proporcionaba trabajadores bilingües en las urnas.

Aunque el próximo caso de la sección 4(e) no fue litigado hasta el año 2003, este caso fue victorioso. En 2003, el Departamento de la Justicia hizo cumplir la sección 4(e) a nombre de 19.054 Puertorriqueños en Reading, Pensilvania, un número significativo de la cual fue llevado en la isla y sus derechos al voto fueron comprometidos por elecciones realizadas solamente en Inglés. Los demandados contestaron argumentando que como no cayeron bajo la fórmula del umbral de la población de la sección 203, no fueran obligados a proporcionar el acceso a las elecciones en Español. También discutieron que el Departamento de la Justicia nunca hubiera archivado una caja bajo sección 4(e), y que la sección 4(e) no había sido esforzada desde las enmiendas de 1975. Este artículo demuestra que tal discusión fue incorrecta, porque el Departamento de Justicia había llevado la primera acción de la aplicación de la sección 4(e) en 1965 a nombre de la Srta. López y a los ciudadanos Puertorriqueños en Nueva York, y el caso de *Márquez* en 1976 que también era un caso sobre la sección 4(e). Más importante fue que la corte federal de Reading sostuvo que, a pesar de cualquier hiato en la aplicación de 4(e), y a pesar de la promulgación de las fórmulas del umbral de la población de la sección 203, la sección 4(e) era todavía parte del VRA y aún ejecutorio. Este caso seminal abrió el camino para la aplicación continuada de la sección 4(e) a nombre del un millón Puertorriqueños Estadounidenses que actualmente viven fuera de las protecciones de la sección 203. La corte del condado de *Berks* también sancionó otras formas de discriminación racial/etnia, tales como tratamiento diferente y hostil hacia los votantes Latinos bajo la sección 2 del VRA. Como este artículo ha discutido, las demandas de la sección 2 son un remedio importante para agregar a las demandas "del idioma minoría" porque los ciudadanos Latinos están experimentando desafíos a sus derechos al voto.

Finalmente, la parte IV de este artículo discutió el futuro. La cuarta parte demostró que es probable que la migración de Puerto Rico al continente de los Estados Unidos va a continuar, y que la aplicación de las derechos de la comunidad bajo la sección 4(e) es críticamente importante, porque muchos votantes educados en Puerto Rico viven fuera de las protecciones de la sección 203 y en las jurisdicciones que son resistentes a proporcionar el acceso a las elecciones en Español. Por otra parte, esta generación de los emigrantes de Puerto Rico están viviendo en una era en el cual se estén desafiando los derechos civiles y los derechos al voto de los Latinos, tal que la aplicación de las secciones 2, 4(e), y 203 así como otras provisiones relevantes del VRA serán críticas para asegurar la igualdad y el acceso

fundamental de todos los derechos garantizados por los Constitución de los EE.UU.³¹²

El caso de la comunidad Puertorriqueña de los años '70 para hacer cumplir la sección 4(e) ayudo a establecer la norma legal americana: el derecho de votar una papeleta eficaz e informada. Más bien que simplemente bajar de una palanca, el votar es un derecho fundamental. Aunque décadas pasaron antes que una corte federal tratará otros casos sobre los derechos de esta comunidad bajo la sección 4(e), en el caso de Reading, Pensilvania, en el año 2003 la corte federal elocuentemente reiteró que votar sin entender la papeleta es como atender a un concierto sin poder escuchar la música. En esta generación de votantes Puertorriqueños Estadounidenses, bastantes son LEP y por lo tanto votan sin entender completamente las papeletas en Inglés. El bajón severo en la participación del votante después de la migración de la isla demuestra que algunos Puertorriqueños están evitando el concierto. Como este artículo demuestra, los votantes Puertorriqueños de LEP pueden ser desanimados a intentar ejercer sus derechos al voto en un idioma que no entienden completamente. El índice alto de la participación del votante en Puerto Rico demuestra que esta situación podría ser remediada porque los mismos votantes quieren ejercer sus derechos fundamentales como ciudadanos.

Por todas estas razones, miembros de la comunidad, abogados y activistas de los derechos al voto deben trabajar para hacer cumplir los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos nacidos en Puerto Rico para votar en Español, siempre en cuando sea necesario. No se les requiere a los Puertorriqueños aprender Inglés para ser ciudadanos de los Estados Unidos, y la legislación y casos federales discutidos en este artículo demuestren que los funcionarios de la elección son obligados a proporcionar a los votantes de Puerto Rico que son LEP con el acceso a las elecciones en Español. Aunque la sección 4(e) fue decretada en 1965, en 2008, todavía se necesita su aplicación para mas de un millón de emigrantes de Puerto Rico, cuyos derechos al voto no deben de ser comprometidos.

312. Puesto que este artículo fue bosquejado, dos casos de sección 4(e) fueron colocados. *Vea* United States v. Salem County & Penns Grove, NJ, CIVIL ACTION NO. 1:08-cv-03276-JHR-AMD (D.N.J. 2007), Complaint at 16c; Settlement Agreement (acuerdo de establecimiento corte-pedido federal); United States & Commonwealth of Massachusetts, Memorandum of Understanding regarding the City of Worcester (Sept. 22, 2008), *disponible en* www.usdoj.gov/crt/voting/whatsnew.htm (última visita 30 de noviembre de 2008).